



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

AUTOS DE FECHA 14/09/2020

NOTIFICACIÓN 15/09/2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-001-2018-01062-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

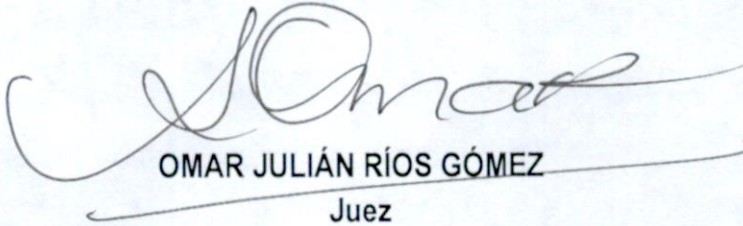
Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 001 2018 01062 00

Previo a resolver, por Secretaría OFICÍESE al Centro de Conciliación Armonía Concertada - Bogotá a fin de que indique a este Despacho: (i) todo lo relacionado frente a la negociación de deudas de la aquí demandada MARÍA TERESA MALDONADO DE CAMACHO identificada con C.C. No. 41.531.811 y, (ii) si la presente Litis debe ser suspendida.

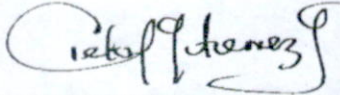
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-002-2015-00013-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 002 2015 00013 00

Previo a resolver de fondo la solicitud presentada por el abogado SANDRO ALONSO ORDOÑEZ ALBORNOS, deberá acreditar las calidades de quienes pretenden suceder procesalmente al acreedor ARMANDO PÉREZ MELENDEZ, esto es, MARÍA ACSENETH ROMERO AGUIRRE en calidad de cónyuge y, ABRAHAM PÉREZ ROMERO, DIEGO ARMANDO PÉREZ ROMERO y JOHN ALEXANDER PÉREZ ROMERO a título de hijos. Además, deberán informar si conocen la existencia de otros herederos determinados del causante (Q.E.P.D.) y de ser así, proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 104

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-004-2015-00345-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 4 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 004 2015 00345 00

En virtud de los principios de economía procesal y dispositivo del derecho civil y a fin de evitar un desgaste innecesario a la Administración de Justicia, se requiere a la parte demandante para que suministre el tipo(s) y número(s) de cuenta(s) de que es titular el aquí demandado en la(s) entidad(es) bancaria(s) mencionada(s) en el escrito que precede.

De otra parte y en atención a la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o su equivalente en honorarios o cualquier otro emolumento JOSE RICARDO SOLORZANO PARRA identificado con C.C. No. 79.057.018 devengue en ALCANZAR FUTURO. **Limítese la medida a la suma de \$ 3.150.000 M/CTE.**

Líbrese el oficio circular, conforme a lo preceptuado en el canon 593, numeral 10 ibídem, informando que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 17 5 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-004-2017-00607-00

65

LOTUS 46278

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

ORIGEN JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA DE PRENDA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: LUIS FRANCISCO PAEZ SALAZAR

RADICADO: 2017-607

ASUNTO: DESISTIMIENTO PRETENSIONES ART. 314 Y 316 Numeral 4º CGP

LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.1.012.345.759 de Bogotá y con T.P. No. 280.124 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de solicitar lo siguiente:

De conformidad con el Art. 316 numeral 4, me permito informar al despacho que desistimos de Las pretensiones dentro del proceso de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que los gastos que se han generado sobre el vehículo embargado, son mayores al valor del vehículo para el año gravable y por lo tanto en lugar de lograr una recuperación a favor de la entidad demandante se generaría una pérdida irrecuperable para el Banco, careciendo de sentido continuar con la ejecución.

En concordancia con lo anterior le ruego decretar el desistimiento de los efectos de la sentencia proferida, ordenado el levantamiento de medidas cautelares trámite que quedará a cargo del Banco y el archivo definitivo del expediente sin condena en costas y expensas.

Atentamente.



LINA GUISELL CARDOZO RUIZ

C.C. 1.012.345.759 de Bogotá D.C.

T.P. No. 280.124 del C. S. de la J.

Fernanda

Carrera 10 # 64-65 Promociones y Cobranzas Beta S.A. - Tel 314 47 77 Ext. 507

Email- Lcardozo@cobranzasbeta.com.co - Bogotá D.C.

4/09

62

LOTUS 46278

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**ORIGEN JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA DE PRENDA**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.****DEMANDADOS: LUIS FRANCISCO PAEZ SALAZAR****RADICADO: 2017-607****ASUNTO: DESISTIMIENTO PRETENSIONES ART. 314 Y 316 Numeral 4º CGP**

LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.1.012.345.759 de Bogotá y con T.P. No. 280.124 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de solicitar lo siguiente:

De conformidad con el Art. 316 numeral 4, me permito informar al despacho que desistimos de Las pretensiones dentro del proceso de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que los gastos que se han generado sobre el vehículo embargado, son mayores al valor del vehículo para el año gravable y por lo tanto en lugar de lograr una recuperación a favor de la entidad demandante se generaría una perdida irrecuperable para el Banco, careciendo de sentido continuar con la ejecución.

En concordancia con lo anterior le ruego decretar el desistimiento de los efectos de la sentencia proferida, ordenado el levantamiento de medidas cautelares trámite que quedará a cargo del Banco y el archivo definitivo del expediente sin condena en costas y expensas.

Atentamente.

DE EJEC. MUNICIPAL RADICADO
84163 2-SEP-20 8:37**LINA GUISELL CARDOZO RUIZ**

C.C. 1.012.345.759 de Bogotá D.C.

T.P. No. 280.124 del C. S. de la J.

Fernanda

84164 2-SEP-20 8:37

Carrera 10 # 64-65 Promociones y Cobranzas Beta S.A. - Tel 314 47 77 Ext. 507

Email- Lcardozo@cobranzasbeta.com.co - Bogotá D.C.

SONIA REYES Sonia Reyes	
F	2
U	Despacha
RADICADO	

3488-3-13



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

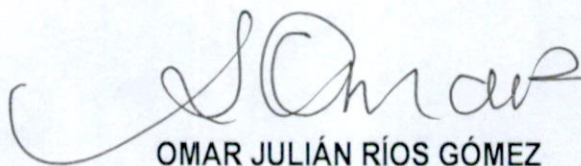
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020.

Ref. No. 11001 40 03 004 2017 00607 00

Conforme al numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la solicitud de desistimiento de pretensiones¹ elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

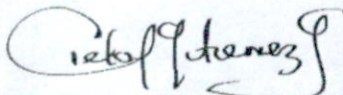

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Téngase en cuenta que la figura procedente es el desistimiento de los efectos favorables de la Sentencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-005-2011-01804-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 2780

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

A LA ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA
DE BOGOTÁ Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-005-2011-01804-00 iniciado por
MARIA DEL CARMEN LOZANO PINTO contra TANIA CALERO RIVEROS y LUIS
CARLOS MALAGON. Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución (origen
Juzgado Quinto (5) de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 14 de Marzo de 2017, 12 de Mayo de 2017 y 18 de
Julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le
comisionó, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de la cuota
parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-
40418598, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 14 de Marzo de 2017, 12 de
Mayo de 2017 y 18 de Julio de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) GILBERTO
GOMEZ SIERRA, identificado(a) con C.C. 19.363.654 y T.P. 75.626 del C. S. de la J.

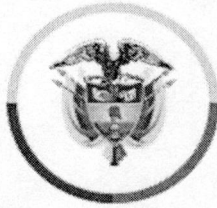
Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente
Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 26 de Julio de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 005 2011 01804 00

En atención a la solicitud presentada por el demandante acumulado¹, el Despacho le requiere a fin de que indique el paradero² del Despacho Comisorio No. 2780 de 26 de julio de 2018 (Fl.58, Cdno.2) que fue retirado por su autorizada, Ana María Cortés Beltrán (Fl.59, Cdno.2). Lo anterior, en tanto se torna improcedente una doble comisión y además, el referido documento es de carácter público.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

¹ Gilberto Gómez Sierra.

² En caso de que desconozca bajo la gravedad de juramento el paradero del referido Despacho Comisorio, deberá arrimar la respectiva denuncia por su pérdida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-005-2017-00003-00



35

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diecisiete de Abril de Dos Mil Diecisiete

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.17-0003
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS : CARLOS IVAN DIMAS HERNANDEZ.

Como quiera que, la demanda fue subsanada dentro del término legal y **CONSIDERANDO** que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto los artículos 422 y 431 del C.G.P, el suscrito funcionario **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **CARLOS IVAN DIMAS HERNANDEZ**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la cantidad de \$7.272.466 M/te. por concepto de canones causados en los meses de agosto a diciembre de 2016, derivados del contrato de leasing base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha de exigibilidad de los mismos, calculados a la tasa solicitados en la misma, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Se niega la pretensión 2ª consistente en la cláusula penal, pues no se acredita la condición para su exigibilidad, cual es la terminación del contrato por la actora.

Notifíquesele (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291-292 ibídem, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE al Dr. FABIO RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ, como apoderado judicial de la actora, en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO GUAYARA MURILLO
JUEZ
(2)

gchm
C1. Mín. Ctía

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada				
por	anotación	en	ESTADO	No <u>56</u> Hoy
Secretario				

18 APR. 2017



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 21 FEB. 2019

Rad. No. 2017-0003

DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: CARLOS IVÁN DIMAS HERNÁNDEZ

Se ordena **REANUDAR** el asunto de la referencia.

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 19 de diciembre de 2016 (fl.232.1) el **BANCO FINANDINA S.A.** solicitó de **CARLOS IVÁN DIMAS HERNÁNDEZ**, el pago de la obligación representada en el contrato de leasing No.2100229537 base de la acción (fls.14-17.1).

En proveído calendado del 17 de abril de 2017 (fl.35.1) se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar al demandado en forma personal a través de curador ad-litem, el 31 de julio de 2018 (fl.56.1), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos; por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la

ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 15
Fijado hoy 22 FEB. 2019 a la hora de las 8:00 AM

Secretaría



USUARIO:
LMONTENE

ROL:
CSJ
APOYO

CUENTA JUDICIAL:
110012041800

DEPENDENCIA:
EJECUCION CIVIL MPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL:
08/09/2020 5:59:27 PM

REGIONAL:
BOGOTA

ÚLTIMO INGRESO:
08/09/2020 05:26:52 PM

CAMBIO CLAVE:
02/09/2020 11:04:54

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

20170000300

110014003005

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 1

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007219984	8600518946	BANCO FINANDINA SA	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 262.060,46

Total Valor \$ 262.060,46

Imprimir

USUARIO: L MONTENE APOYO

ROL: CSJ

CUENTA JUDICIAL: 110012041800

DEPENDENCIA: EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 08/09/2020 5:59:45 PM

ÚLTIMO INGRESO: 08/09/2020 05:26:52 PM

CAMBIO CLAVE: 02/09/2020 11:04:54

DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio

 Consultas ▶

 Transacciones ▶

 Administración ▶

 Reportes ▶

 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

▼

Digite el número de identificación del demandado

11301363

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

11301363

Nombre

CARLOS IVAN

Apellido

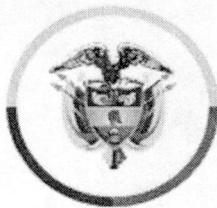
DIMAS

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007219984	8600518946	BANCO FINANDINA SA	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 262.060,46

Total Valor \$ 262.060,46

Imprimir



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 005 2017 00003 00

1. Revisada la liquidación del crédito arrimada por la apoderada judicial de la parte demandante, Mónica Alexandra Cifuentes Cruz, advierte el Despacho que la misma deberá ajustar dicho cálculo conforme al mandamiento de pago de fecha 17 de abril de 2017 (Fl.35, Cdno.1), así como al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl.68, Cdno.1), **los cuales cobraron ejecutoria sin recurso alguno**. Lo anterior, dado que únicamente fueron librados los cánones causados en los meses de agosto a diciembre de 2016 derivados del contrato de leasing base de recaudo por la cantidad de \$7.272.466 M/CTE, más no se profirió orden sobre las que se generaran con posterioridad. Incluso, los intereses moratorios sobre las sumas ordenadas se causan desde la fecha de exigibilidad de los mismos, o sea, **02** de cada mes (agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre) y NO como procedió: el 03 de las referidas mensualidades.

En consecuencia, se le requiere a fin de que indique si dentro de la presente obligación tendrá en cuenta los abonos enlistados en su escrito, o los mismos serán imputados cuando cobre judicialmente las expensas causadas en enero de 2017 a febrero de 2020.

2. De otra parte, se pone en conocimiento de la interesada el informe de títulos judiciales que antecede, donde reposa uno por valor de \$262.060,46 M/CTE, el cual se encuentra en esta Sede Judicial y asociado a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

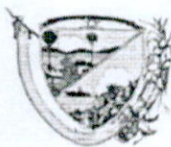
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-005-2017-01033-00



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Subdirección de Tesorería



SC-CER657167

1.120.20-29.1 – 563621
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020.

Doctora
MARÍA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EXCELCREDIT S.A. NIT: 900.591.195-7
DEMANDADOS: KENNEDY ESPINOSA MARÍN CC 16.670.366
RADICACIÓN: 11001-40-03-005-2017-01033-00 (Origen Juzgado 5 Civil Municipal)

Asunto: Respuesta Oficio No.7968 del 11 de febrero de 2020
Radicación Gobernación del Valle No.1362837

Estimada doctora María Isabel, reciba un cordial saludo.

Dando alcance a su oficio del asunto, recibido en esta Subdirección el 9 de marzo de 2020, en el cual su despacho comunica a la Gobernación de Valle que, mediante Auto del 4 de febrero de 2020 dispuso:

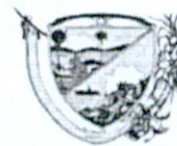
"OFICIARLE para que se sirva indicar a este despacho, el estado actual de la medida de embargo decretada mediante proveído del 17 de agosto de 2017, y comunicada a través del oficio No. 3418 del 13 de agosto de 2019..."

De manera atenta y respetuosa le informo que, mediante oficio SADE No. 512617 del 5 de diciembre de 2019 esta Subdirección le informó a la doctora Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, (Juzgado de Origen del embargo), que no era posible dar aplicación a lo ordenado por dicho Juzgado por cuanto el señor KENNEDY ESPINOSA MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No.16.670.366 una vez consultado con el Sistema Financiero "SAP" de la Gobernación del Valle, se pudo evidenciar que se encontraba retirado de la Gobernación del Valle del Cauca desde el 3 de Septiembre de 2016 (Ver anexo 1).

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Pary JF
OF. EJEC. CIVIL M. PAL Despachos.

70044 3-SEP-20 13:34
3608 9-013



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Subdirección de Tesorería



SC-CER657167

Lo anterior fue corroborado por el doctor Luis Fernando García Neira Profesional Universitario del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional de la Gobernación del Valle del Cauca, mediante Oficio SADE No. 511037 del 13 de diciembre de 2019 en el que informa que, revisada la base de datos de nómina HCM - SAP, SIAF XXI, KACTUS E HISTORIAS LABORALES el señor KENNEDY ESPINOSA MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.670.366, laboró en la Secretaría de Salud y fue retirado el 3 de septiembre de 2016 (ver anexos 2).

Igualmente, el doctor Ricardo Yate Villegas Subdirector de Gestión Humana del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional de la Gobernación del Valle del Cauca certificó que el señor KENNEDY ESPINOSA MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.670.366, estuvo vinculado en la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, hasta el 3 de septiembre de 2016 (ver anexo 3).

Dado lo anterior, no es posible darle aplicación a lo ordenado por su despacho por cuanto el señor KENNEDY ESPINOSA MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.670.366, actualmente no se encuentra en la planta de cargos de la Administración Central, pues su vinculación fue hasta el 3 de septiembre de 2016.

Por su amable atención, gracias.

Gloria
GLORIA AMPARO OLAYA LASSO
Subdirectora de Tesorería

Anexo: Folios (4) Copia de su oficio No. 7968 del 11/02/2020 – copia del oficio SADE No. 512617 del 5/12/2019 - Oficio SADE No. 511037 del 13/12/2019 y certificación expedida por el Doctor Ricardo Yate.

Copia: Adriana Perlaza - Técnico Operativo; Olga Lucía Gallego - Técnica, de la Subdirección de Tesorería.

Revisó: Doctora Gloria Nancy López Barco - Profesional Especializada
Redactor y transcriptor: Gloria Nancy Arias Ríos - Profesional Universitaria
Archivarse en: Orden de pago / Carpeta de embargo / Demandada: Kennedy Espinosa Marín

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Subdirección de Tesorería



SC-CER657167

anexo 1

1.120.20- 48 – 512617
Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019.

Doctora
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria
Juzgado Quinto Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EXCELCREDIT S.A. NIT: 900.591.195-7
DEMANDADO: KENNEDY ESPINOSA MARÍN CC 16.670.366
RADICACIÓN: 11001400300520170103300

Asunto: Respuesta Oficio 19-3418 del 13 de agosto de 2019.
Radicación Gobernación del Valle No.1334149

Estimada doctora Lina Victoria, reciba un cordial saludo.

Dando alcance a su oficio del asunto, recibido en esta Subdirección el 4 de diciembre de 2019, en el cual su despacho comunica al pagador de la Gobernación de Valle del Cauca que, mediante auto del 17 de agosto de 2017 decretó:

"el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado KENNEDY ESPINOSA MARÍN (C.C. 16.670.366), como empleado de esa entidad..."

De manera atenta y respetuosa le informo que, no es posible dar aplicación a lo ordenado por su despacho en cuanto al embargo de la quinta parte del excedente del salario, que devenga el señor KENNEDY ESPINOSA MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No.16.670.366, por cuanto una vez consultado con el Sistema Financiero de Novedades de embargo "SAP" de la Gobernación del Valle del Cauca, se pudo evidenciar que la demandado se encuentra retirado de la Gobernación desde el 3 de septiembre de 2019 (ver anexo 1).

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Subdirección de Tesorería



SC-CER657167

No obstante, se ha solicitado mediante oficio SADE No.509689 del 5 de diciembre de 2019, al doctor Ricardo Yate Villegas Subdirector de Gestión Humana, del Departamento de Administrativo de Desarrollo Institucional, y mediante oficio SADE No.509691 del 5 de diciembre de 2019, al doctor Edison Tigreros Herrera Secretario de Educación del Departamento, para que certifiquen la fecha de vinculación o retiro laboral de señor KENNEDY ESPINOSA MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No.16.670.366 o nos informe si se encuentra vinculado con alguna dependencia de la Administración Central, con el fin de dar respuesta que satisfaga el requerimiento de su despacho y evitar así sanciones legales (ver anexo 2 y 3).

Una vez obtengamos la anterior información, si resulta positiva, esta Subdirección procederá a solicitar la aplicación de la medida a la Secretaría a la cual se encuentre vinculado el demandado y daremos respuesta nuevamente a su despacho.

Anexo: Copia del oficio SADE No. 509689 del 5/12/2019 dirigido al doctor Ricardo Yate Villegas- Copia del oficio SADE No. 509691 del 5/12/2019 dirigido al doctor Edison Tigreros Herrera y copia del pantallazo del Sistema Financiero "SAP" donde se evidencia el retiro.

Por su amable colaboración, gracias.

LILIANA FONG DE FONG
Subdirectora de Tesorería

Anexo: Folios (4) Copia de su oficio No.19-3418 del 13/8/2019 - Copia de los Oficios SADES Nos. 509689 y 509691 del 5/12/2019 y Copia de pantallazo del Sistema Financiero "SAP"

Copia: Doctora Gloria Nancy López Barco. - Profesional Especializada; Adriana Perlaza. - Técnico Operativo; Olga Lucía Gallego. - Técnica; de la Subdirección de Tesorería.

Redactor y transcriptor: Gloria Nancy Arias Ríos – Profesional Universitaria
Archivarse en: Orden de pago / Carpeta de embargo / Demandada: Kennedy Espinosa Marín.

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional
Subdirección de Gestión Humana

anexo 3

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTION HUMANA DE LA GOBERNACION DEL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que la persona relacionada a continuación estuvo vinculada en la Planta de Cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, hasta el 03 de septiembre de 2016.

- Kennedy Espinosa Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.670.366.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a solicitud de la Subdirección de Tesorería, realizada mediante oficio 1.120.20-33.48 – 509689 del 05 de diciembre de 2019.

RICARDO YATE VILLEGAS

Revisó: Sandra L. Parra
Redactor, transcriptor: Lisseth Tulran



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

anexo 2

1.110.10-43- 571033

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019

Doctor
RICARDO YATE VILLEGAS
Subdirector de Gestión Humana
Presente

REFERENCIA:
DEPACHO JUDICIAL:
DEMANDADO:
RADICACION:

EJECUTIVO
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
KENNEDY ESPINOSA MARÍN
2017-01033-00

Cordial saludo.

En atención a solicitud SADE 509689, de manera atenta le informo que revisada la base de datos de nómina HCM-SAP, SIAFXXI, KACTUS E HISTORIAS LABORALES, el señor KENNEDY ESPINOSA MARÍN, identificado con CC. No.16.670.366, laboró en la Secretaría de Salud, y fue retirado el 03/09/2016.

Atentamente,

LUIS FERNANDO GARCIA NEIRA
Profesional Universitario
Grupo Nómina

Revisó: Jonathan Chávez-Profesional Universitario Historias Laborales
Transcriptor y redactor: F M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 005 2017 01033 00

Se agrega a autos para que allí obre y esté en conocimiento de las partes, el Oficio No. 1.120.20-29.1 – 563621 de 10 de marzo de 2020 proveniente de la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante el cual, informa que desde el 3 de septiembre de 2016 el demandado KENNEDY ESPINOSA MARÍN no labora en dicha entidad (Fls. 51 a 53 Cdo. 2).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 13 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-006-2012-00938-00

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
LMONTENE	CSJ	110014303000 OFICINA	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	11/09/2020 8:18:36 AM
	APOYO	110012041800 EJECUCION CIVIL MPAL	SECCIONAL	DEL PODER	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 11/09/2020 07:43:57 AM
		BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO	CAMBIO CLAVE: 02/09/2020 11:04:54
					DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

-  Inicio
-  Consultas ▶
-  Transacciones ▶
-  Administración ▶
-  Reportes ▶
-  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/09/2020 08:18:27 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

110014003006

20120093800

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

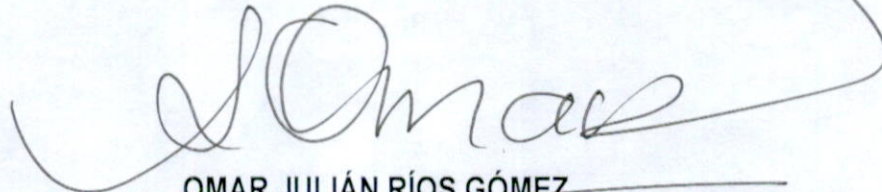
11 4 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 006 2012 00938 00

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho recuerda a la parte demandante que la liquidación adicional del crédito procede en tres oportunidades: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto; ii) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago; y iii) cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

En ese orden de ideas, como quiera que en el presente caso no se cumple ninguno de los presupuestos en cita, el Despacho niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

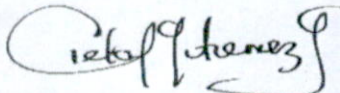
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-007-2018-00279-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 007 2018 0279 00

De conformidad con la solicitud que antecede y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo del derecho de dominio que recae sobre el vehículo distinguido con placas BBF 930 de propiedad del aquí demandado EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MERCANTIL LTDA identificada con Nit. No. 830.073.504 – 4.

Oficiese a la Secretaria de Movilidad correspondiente para que tomen atenta nota de la cautela aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

15 SEP 2020
Fijado hoy _____, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-008-2018-00868-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 008 2018 00868 00

Previo a resolver, se requiere a la abogada ADRIANA MARCELA RUÍZ CORREA a fin de que acredite la calidad que ostenta como apoderada especial de la parte demandante BANCO FINANADINA S.A.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-011-2014-01394-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 011 2014 01394 00

En atención a las solicitudes que anteceden y, teniendo en cuenta que la Litis terminó mediante proveído diado 4 de febrero de 2020 en aras de (i) evitar la dilación del trámite correspondiente y, (ii) salvaguardar las garantías procesales de las partes, procédase de conformidad remitiendo los oficios correspondientes a la dirección de correo electrónico indicada.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 011 2014 01394 00

En atención a las solicitudes que anteceden y con ocasión a la emergencia sanitaria presentada en el país, por Secretaría dentro de un término prudente y razonable desglósese el Oficio No. 8894 de 11 de febrero de 2020¹ a favor de la parte ejecutada.

CÚMPLASE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

MFPG

¹ Ver Folio 53 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-013-2008-01771-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 07 DE 2020

OFICIO N° OCCES2020-AZ00575

Señores

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La ciudad.-

4F22
76104 25-FEB-'20 16:34

2053-84-13
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1999-21945 (JUZGADO DE ORIGEN 26 CIVIL
CIRCUITO) iniciado por LUIS AUGUSTO RESTREPO VARGAS C.C. 91.737 contra
ROSA ELVIA GUIDO RAMOS C.C. 20.316.654, ELIZABETH PERDOMO CASTILLO C.C.
51.690.084 y EFRAÍN ORJUELA RINCÓN C.C. 17.565.595

Comunico a usted que mediante auto de fecha 31 de enero de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decidió dar por **TERMINADA** la presente actuación **POR DESISTIMIENTO TÁCITO** y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 03822-2011 del 21 de septiembre de 2011 librado por el Juzgado 13 Civil Municipal, me permito dejar a su disposición la medida de embargo y secuestro de **la cuota parte** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-2667333**, denunciada como de propiedad del aquí demandado EFRAÍN ORJUELA RINCÓN, la cual fuera secuestrada en diligencia practicada por la Inspección Tercera C Distrital de Policía el 19 de julio de 1999.

Se anexa los originales de los oficios Nos. OCCES2020-AZ00573 y OCCES2020-AZ00574 de la fecha, mediante los cuales se comunica la puesta a disposición de medidas; así como copia de la diligencia de secuestro.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. **2008-01771 (Juzgado de Origen 13 Civil Municipal)** iniciado por LICEO VIDA AMOR Y LUZ LTDA "LICEO VAL LTDA" contra EFRAÍN ORJUELA RINCÓN.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14



Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.

Email: cserejeccbta@endoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2437900



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

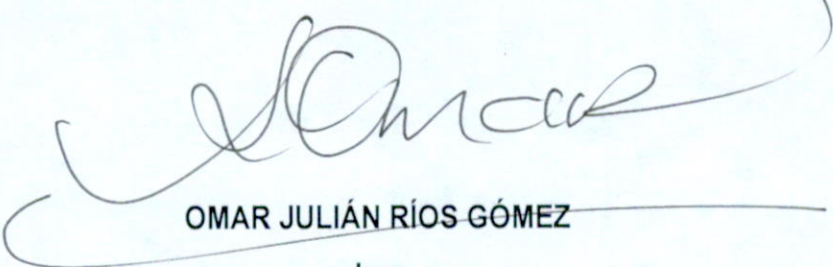
Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 013 2008 01771 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, OFÍCIESE al Juzgado (05) Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que allegue copia (u original) de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-2667333 practicada por la Inspección Tercera C Distrital de Policía el 19 de julio de 1999, tal como fue comunicado mediante Oficio No. OCCES2020-AZ00575 de 07 de febrero de 2020 (Fl.38, Cdn.2). Adjúntesele copia del folio en mención.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-013-2009-00515-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

11001 40 03 013 2009 00515

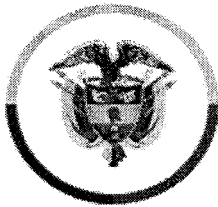
El oficio No 1101 allegado por el Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. veintinueve (29) de enero de 2.018
Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Jairo Hernando Benavidez Galvis
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 013 2009 00515 00

1. Para resolver, el demandante deberá estarse a lo resuelto en auto diado 26 de enero de 2018 (Fl.31, Cdn.2) mediante el cual se agregó a autos el Oficio No. 1101 de 13 de diciembre de 2017 proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. (Fl.30, Cdn.2).

2. De otra parte, previo a fijar fecha de remate del inmueble distinguido con F.M.I. No. 50S-387078, deberá acreditarse que el embargo del mismo se encuentra debidamente inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur y luego, que se efectuó en debida forma la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

5 SEP 2020
Fijado hoy _____, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-013-2012-01462-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 4 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 013 2012 01462 00

Para resolver, de conformidad con los cánones 462, 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificado el acreedor hipotecario del F.M.I. No. 156-22956, BANCO POPULAR.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-013-2013-00399-00

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)

DEMANDADO: JORGE LUIS RODRÍGUEZ MONCADA

RADICADO: 2013-399

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.719.437, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.835 de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 20 de agosto de 2013.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo 316 **DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)", lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado 20 de agosto de 2013, dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en JORGE LUIS RODRÍGUEZ MONCADA, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable. Del Señor Juez,

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA

C.C. No. 1.061.719.437

T.P. 236.835 de C.S. de la J.

Correo electrónico: abogado.jur@gconsultorandino.com

Cel: 3004766342

Calle 30A No. 6-22 Piso 19, Bogotá

ANGÉLICA LUGO

F. (2)

U. Despacho

RADICADO

3582-193-13



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 013 2013 00399 00

Conforme al Numeral 4º del Artículo 316 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la solicitud de desistimiento de pretensiones¹ elevada por la apoderada judicial del extremo activo, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 17 5 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

¹ Téngase en cuenta que la figura procedente es el desistimiento de los efectos favorables de la Sentencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-014-2017-01088-00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007591421	9000559005	CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRAL SALITRE ETAP	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2020	NO APLICA	\$ 1.310.634,00
400100007591429	9000559005	CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRAL SALITRE ETAP	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2020	NO APLICA	\$ 1.379.641,00
Total Valor						\$ 2.690.275,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

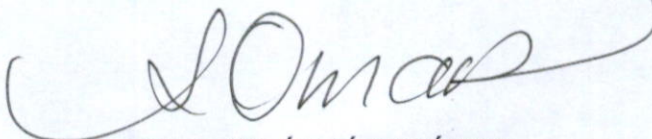
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **14 SEP 2020**

Ref. No. 11001 40 03 014 2017 01088 00

En atención a la solicitud que antecede se dispone la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.

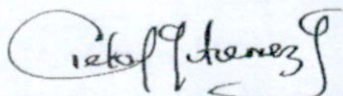
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy **15 SEP 2020**, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-016-2015-00741-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 016 2015 00741 00

Para resolver, teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa legalmente constituida y, por tanto, se encuentra amparada por la excepción a la inembargabilidad del salario y/o prestaciones sociales consagrada en el canon 156 del C.S.T., de conformidad con el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo y retención del 50% del salario mínimo legal o su equivalente en honorarios o cualquier otro emolumento que JOSÉ ALEXANDER VANEGAS PARAMO identificado con CC. 1.077.968.138, devengue de la empresa MIRO SEGURIDAD LTDA. **Limítese la medida a la suma de \$12.100.000,00 M/CTE.**

Secretaría, oficie al pagador de la prenotada sociedad informando que deberá constituir certificado del depósito previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores; pues, en caso de no hacer las respectivas consignaciones, se designará secuestre para adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

Asimismo, téngase en cuenta que, de conformidad con el canon 593, parágrafo 2º: *"la inobservancia de la orden impartida por el Juez hará incurrir al destinatario de la comunicación respectiva en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales"*

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-016-2017-00046-00



							Número de Títulos	35
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
400100007285928	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	19/07/2019	29/11/2019	\$ 285.503,00		
400100007297386	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2019	29/11/2019	\$ 112.234,00		
400100007330095	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	16/08/2019	29/11/2019	\$ 251.962,00		
400100007330096	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	16/08/2019	29/11/2019	\$ 306.152,00		
400100007330097	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	16/08/2019	29/11/2019	\$ 239.347,00		
400100007358687	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	29/11/2019	\$ 248.904,00		
400100007370370	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2019	29/11/2019	\$ 185.550,00		
400100007370371	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2019	29/11/2019	\$ 211.256,00		
400100007370372	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2019	29/11/2019	\$ 202.152,00		
400100007370373	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2019	29/11/2019	\$ 232.688,00		
400100007370374	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2019	29/11/2019	\$ 259.318,00		
400100007370375	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2019	29/11/2019	\$ 259.975,00		
400100007370376	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2019	29/11/2019	\$ 255.674,00		
400100007370377	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2019	29/11/2019	\$ 275.897,00		
400100007370378	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2019	29/11/2019	\$ 204.749,00		
400100007370380	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2019	29/11/2019	\$ 282.227,00		
400100007379751	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	19/09/2019	29/11/2019	\$ 335.239,00		
400100007379752	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	19/09/2019	29/11/2019	\$ 272.534,00		
400100007379753	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	19/09/2019	29/11/2019	\$ 235.717,00		
400100007379754	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	19/09/2019	29/11/2019	\$ 214.337,00		
400100007379755	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	19/09/2019	29/11/2019	\$ 245.195,00		
400100007379757	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	19/09/2019	29/11/2019	\$ 296.617,00		
400100007381161	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	20/09/2019	29/11/2019	\$ 290.604,00		
400100007428777	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/10/2019	18/11/2019	\$ 269.110,00		
400100007462131	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	PAGADO EN EFECTIVO	18/11/2019	29/11/2019	\$ 269.110,00		
400100007466068	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 260.219,00		
400100007508484	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 237.137,00		
400100007545783	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2020	NO APLICA	\$ 227.199,00		
400100007594889	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 253.133,00		
400100007630823	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2020	NO APLICA	\$ 280.893,00		
400100007663843	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2020	NO APLICA	\$ 253.082,00		
400100007690945	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2020	NO APLICA	\$ 227.199,00		
400100007717472	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 227.199,00		
400100007751607	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2020	NO APLICA	\$ 247.239,00		
400100007780329	39529929	NUBIA AMPARO GARNICA BELLO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 247.239,00		
							Total Valor	\$ 8.702.590,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 **016 2017 00046 00**

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la Consulta General de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia¹, de la cual se desprende que existen depósitos pendientes por entregar en esta Sede para el proceso objeto de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy **15 SEP 2020**, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

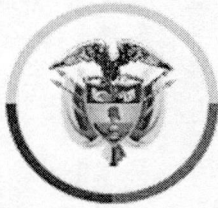
¹ Ver Folio 37 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-017-2011-01314-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 017 2011 01314 00

Para resolver, se reconoce personería jurídica al abogado SEBASTIÁN FORERO GARNICA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 101

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-017-2017-00879-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020.

Ref. No. 11001 40 03 017 2017 00879 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría OFÍCIÉSE al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de esta ciudad, solicitando un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso y para el segundo, su respectiva conversión, si es el caso. Advirtiéndosele que en dichos informes deberán reposar las respectivas fechas de constitución de aquellos.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 409

15 SEP 2020
Fijado hoy _____, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-018-2019-00514-00

168403

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33, PISO 7
BOGOTA D.C.

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-28053248
DIRECCION GENERAL 2020-02-06 16:28:13
Destino: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIVO
Asunto: CUR 10078058//JUZGADO 18 MPAL
OF 3569 DE 20190823 NI 79344265

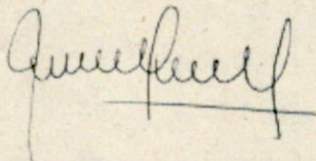
Asunto: Oficio número 3569 de 20190823. Radicado 11001400301820190051400 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Contra JORGE ENRIQUE CUADROS MOJICA con número de identificación 79344265.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la persona relacionada e identificada como demandada en su comunicación no posee vínculos en la modalidad de captación con el Banco AV Villas.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,



Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Puentesk

Letra-F
72524 18-FEB-20 12:58

1314-82-(B)
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 018 2019 00514 00

Previo a resolver sobre la aprehensión del vehículo identificado con placas DZX 645, se requiere al extremo demandante a fin de que allegue Certificado de Tradición actualizado del referido rodante donde conste la anotación de la medida de embargo.

De otra parte, por Secretaría oficiase a las entidades financieras BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, ITAU, BANCO POPULAR, FALABELLA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, CITI BANK y BANCO DE OCCIDENTE, para que se sirvan indicar a este Despacho el trámite efectuado al Oficio No. 3569 de 23 de agosto de 2019. Adjúnteseles copia del referido oficio.

Adviértaseles que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: *"la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales"*.

Por último, se agrega a autos para que allí obre y esté en conocimiento de las partes, el Oficio No. 168403, mediante el cual, el Banco AV VILLAS, informa que el demandado NO posee ningún vínculo con la entidad financiera (FI. 13 Cdn. 2).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-019-2013-00250-00

USUARIO:CSJLMONTENE

ROL:APOYO

CUENTA JUDICIAL:110012041800

DEPENDENCIA:EJECUCION CIVIL MPALBOGOTA

REPORTA A:DIRECCION SECCIONALBOGOTA

ENTIDAD:RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:BOGOTA

FECHA ACTUAL:09/09/2020 6:33:25 PM

ÚLTIMO INGRESO:09/09/2020 03:43:29 PM

CAMBIO CLAVE:02/09/2020 11:04:54

DIRECCIÓN IP:190.217.24.4

 Inicio

 Consultas ▶

 Transacciones ▶

 Administración ▶

 Reportes ▶

 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/09/2020 06:33:21 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

20130025000

110014003019

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/09/2020 06:33:53 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento
CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado
79063050

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

USUARIO:
LMONTENE

ROL:
CSJ
APOYO

CUENTA JUDICIAL:
110012041800

DEPENDENCIA:
110014303000 OFICINA
EJECUCION CIVIL MPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
09/09/2020 6:34:08 PM

ÚLTIMO INGRESO:
09/09/2020 03:43:29 PM

CAMBIO CLAVE:
02/09/2020 11:04:54

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4



 Consultas ▶

 Transacciones ▶

 Administración ▶

 Reportes ▶

 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 09/09/2020 06:34:07 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

▼

Seleccione el tipo de documento

NIT

▼

Digite el número de identificación del demandado

9003063029

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020.

Ref. No. 11001 40 03 019 2013 00250 00

Para resolver, se pone en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante la Consulta General de Títulos Judiciales que antecede para informarle que no existen depósitos pendientes por entregar para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 019 2013 00250 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo de la cuota parte del bien inmueble distinguido con F.M.I. No. 50N-20517208, propiedad de MACK COMPUTERS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.306.302-9 y/o PABLO RAFAEL RICAURTE BARBOSA identificado con C.C. No. 79.063.050. Oficiese, conforme el Artículo 593 Numeral 1° Ibídem, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

De contera, la interesada deberá especificar las entidades financieras respecto a las cuales pretende el requerimiento.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-019-2013-01496-00

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

27/05/20
Letras
Jmcds
3454-18-13
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

85159 2-SEP-'20 7:43

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO ROCHA MORCOTE

RADICADO: 2013-01496

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.719.437, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.835 de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo 316 **DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: “**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)**”, lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida dentro del proceso citado en la referencia, adelantado DIEGO ARMANDO ROCHA MORCOTE, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso “**Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios (...)**”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable. Del Señor Juez,

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA

C.C. No. 1.061.719.437

T.P. 236.835 de C.S. de la J.

Correo electrónico: abogado.jur@gconsultorandino.com

Cel: 3004766342

Calle 30A No. 6-22 Piso 19, Bogotá

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO ROCHA MORCOTE

RADICADO: 2013-01496

ASUNTO: Solicitud corrección Memorial Desistir de los Efectos de la Sentencia

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.719.437, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.835 de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa me permito manifestar lo siguiente:

1. El día 14 de julio de 2020 se radicó en su Despacho, memorial para **DESISTIR DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** del proceso de la referencia.
2. En la Petición Tercera se solicitó ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.
3. Me permito corregir la Petición Tercera en mención, solicitando entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante, es decir, GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.).

Del Señor Juez,

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA

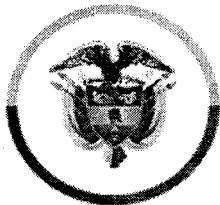
C.C. No. 1.061.719.437

T.P. 236.835 de C.S. de la J.

Correo electrónico: abogado.jur@gconsultorandino.com

Cel: 3004766342

Calle 30A No. 6-22 Piso 19, Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 019 2013 01496 00

Conforme al Numeral 4º del Artículo 316 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la solicitud de desistimiento de pretensiones¹ elevada por la apoderada judicial del extremo activo, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

¹ Téngase en cuenta que la figura procedente es el desistimiento de los efectos favorables de la Sentencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-019-2017-00860-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2017

Expediente 110014003019 2017 00860 00

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, este Despacho dispone:

Corregir el auto fechado 29 de agosto de 2017, en el sentido de indicar correcto el embargo decretado, es:

Decretar el embargo de la explotación económica que percibe el demandado JUAN PABLO SANABRIA RAMÍREZ, de los derechos derivados de la posesión que ejerce sobre el vehículo automotor de placas CYV-242.

Por secretaria, líbrese oficio a la Policía Nacional – Sección Automotores, para que proceda con su aprehensión, pero con la condición de que solo se podrá hacer efectiva o metalizar, siempre y cuando el momento de la aprehensión lo tenga en posesión el ejecutado.

Limítese esta medida a la suma de \$45'000.000.00 M/cte.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
El Auto anterior se notifico por Estado
No. 0187
Hoy 15 SEP 2017
Secretaría h



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 019 2017 00860 00

Para resolver, el apoderado de la parte demandante debe estarse a lo resuelto en providencia diada 14 de septiembre de 2017, como quiera que la cautela solicitada fue debidamente decretada (Fl. 13 Cdn. 2).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-020-2014-00569-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 4 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 020 2014 00569 00

1. Para resolver, se reconoce personería jurídica al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2. En consecuencia, el referido aportó escrito donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el subsecuente levantamiento de medidas cautelares que se encuentran decretadas y practicadas, así como la entrega del título ejecutivo base del recaudo y objeto de la presente acción ejecutiva al demandado.

Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, en el sentido de que el memorialista se encuentra debidamente acreditado para "recibir el pago" a Folio 88 del Cuaderno Principal, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

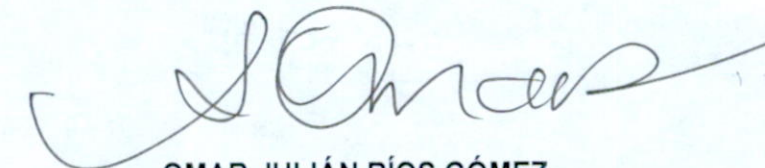
RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por pago total, el presente proceso ejecutivo mixto de menor cuantía promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de JANEFRIEND CAROLINA DUCUARA GRANADOS.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**
- 3- DESGLOSAR, en favor de la demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.

4- NO CONDENAR en costas.

5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación y REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

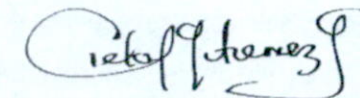
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 11 5 SEP 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-021-2019-00163-00

AÑO GRAVABLE

2020

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDAFactura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20012114391

401

Factura
Número:

2020201041619018125

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0228ZRKL 2. DIRECCIÓN TV 13D 166 50 ET 3 TO 2 AP 1401 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20670045

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	79598883	GERMAN MARIN MUÑOZ	50	PROPIETARIO	CL 160 14B 42 TO 2 AP 208	BOGOTÁ, D.C. (Bog
CC	52451272	DIANA CRISTINA OSORIO FONSECA	50	PROPIETARIO	KR 16A 149 30	BOGOTÁ, D.C. (Bog

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	289,414,000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	6,4	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1,852,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	1,852,000			

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	1,852,000	1,852,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	185,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,667,000	1,852,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	185,000	185,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,852,000	2,037,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)



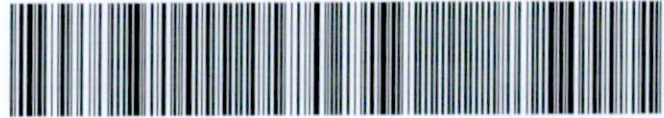
FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20012114391150642961(3900)00000001852000(96)20200403



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20012114391162304118(3900)00000002037000(96)20200619

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20012114391068271145(3900)00000001667000(96)20200403



(415)7707202600856(8020)20012114391033668774(3900)00000001852000(96)20200619

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

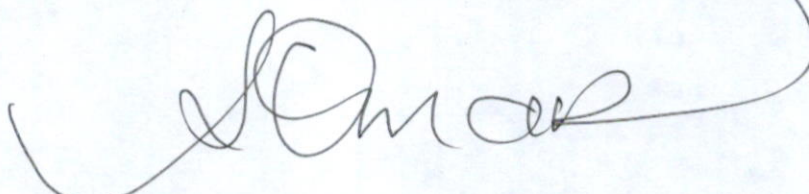
4 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 021 2019 00163 00

Del avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte demandante, correspondiente a la TOTALIDAD del inmueble embargado de la parte demandada, para el presente proceso, e incrementado en un 50% de su valor, según el artículo 444 del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días a partir de la notificación del presente Auto.

La suma asciende a \$434.121.000,00 M/CTE.

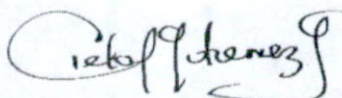
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

15 SEP 2020
Fijado hoy _____, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-022-2017-01119-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

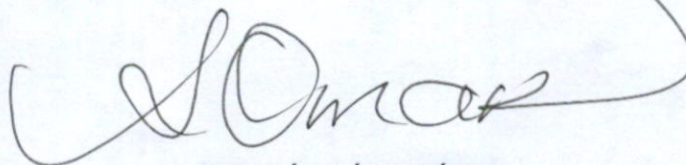
14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 022 2017 01119 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase a COOMEVA EPS para que informe a este Despacho, qué persona(s) natural(es) o jurídica(s) cotizan como empleadores de MARÍA NELLY MOLINA SÁNCHEZ y JAIRO ANTONIO SALINAS identificados con C.C. Nos. 60.370.872 y 91.447.168 respectivamente, especificando nombre, identificación y dirección y, además, el valor base de cotización sobre el cual liquida sus aportes mensuales.

Adviértasele que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: "la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales".

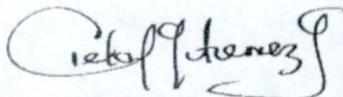
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-022-2019-00336-00

Número de Títulos 85

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007382541	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 1.815.908,94
400100007382542	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 165.318,44
400100007382549	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 1.535.477,78
400100007382550	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 308.935,96
400100007382551	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 234.876,21
400100007382552	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 657.086,37
400100007382554	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 152.105,29
400100007382557	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 2.935.209,86
400100007382558	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 776.268,64
400100007382559	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 885.936,96
400100007382560	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 300.245,73
400100007382562	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 1.785.523,61
400100007382563	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 310.216,85
400100007382564	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 67.013,66
400100007382565	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 117.334,38
400100007382566	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 187.295,53
400100007382567	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 2.204.601,27
400100007382570	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 225.721,82
400100007382571	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 411.981,78
400100007382572	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 130.121,23
400100007382575	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 1.870.989,74
400100007382576	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 397.060,48
400100007382577	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 144.886,17
400100007382582	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 178.385,18
400100007382584	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 246.098,32
400100007382586	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 3.411.527,58
400100007382587	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 664.488,76
400100007382589	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 413.332,39

400100007382590	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 378.845,34
400100007382592	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 373.064,44
400100007382593	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 2.457.215,83
400100007382594	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 339.212,86
400100007382595	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 430.585,37
400100007382596	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 455.374,22
400100007382597	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 194.158,08
400100007382598	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 474.548,49
400100007382600	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2019	30/10/2019	\$ 4.569,44
400100007415609	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/10/2019	30/10/2019	\$ 383.175,96
400100007418095	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2019	30/10/2019	\$ 13.931,00
400100007419451	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/10/2019	30/10/2019	\$ 290.587,34
400100007420730	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	17/10/2019	26/02/2020	\$ 41.209,88
400100007423410	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/10/2019	26/02/2020	\$ 10.594,34
400100007426969	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/10/2019	26/02/2020	\$ 520.918,02
400100007427041	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/10/2019	26/02/2020	\$ 13.739,76
400100007428430	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/10/2019	26/02/2020	\$ 9.828,41
400100007430318	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/10/2019	26/02/2020	\$ 22.841,35
400100007435028	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/10/2019	26/02/2020	\$ 607.252,69
400100007439185	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/10/2019	26/02/2020	\$ 41.060,48
400100007450293	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/11/2019	26/02/2020	\$ 441.069,43
400100007455749	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/11/2019	26/02/2020	\$ 16.796,53
400100007457237	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/11/2019	26/02/2020	\$ 50.543,54
400100007457955	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/11/2019	26/02/2020	\$ 410.333,34
400100007459678	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/11/2019	26/02/2020	\$ 51.442,94
400100007465204	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/11/2019	26/02/2020	\$ 330.410,06
400100007466491	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/11/2019	26/02/2020	\$ 43.323,43
400100007469509	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/11/2019	26/02/2020	\$ 1.946,93
400100007471559	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/11/2019	26/02/2020	\$ 112.731,78
400100007471756	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/11/2019	26/02/2020	\$ 108.545,53



90

400100007473989	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2019	26/02/2020	\$ 272.828,39
400100007477825	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/11/2019	26/02/2020	\$ 32.509,68
400100007486818	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/12/2019	26/02/2020	\$ 40.727,81
400100007488026	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/12/2019	26/02/2020	\$ 24.657,09
400100007490992	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/12/2019	26/02/2020	\$ 255.881,18
400100007500166	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/12/2019	26/02/2020	\$ 19.522,63
400100007505631	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/12/2019	26/02/2020	\$ 305.547,51
400100007506412	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/12/2019	26/02/2020	\$ 3.390,16
400100007508151	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/12/2019	26/02/2020	\$ 13.378,21
400100007512593	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	17/12/2019	26/02/2020	\$ 198.685,95
400100007519005	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/12/2019	26/02/2020	\$ 14.429,00
400100007520651	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/12/2019	26/02/2020	\$ 10.403,11
400100007521692	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/12/2019	26/02/2020	\$ 8.394,14
400100007525371	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/12/2019	26/02/2020	\$ 104.447,9
400100007528793	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/12/2019	26/02/2020	\$ 160.373,22
400100007533751	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/01/2020	26/02/2020	\$ 359.551,49
400100007535151	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/01/2020	26/02/2020	\$ 225.885,17
400100007536829	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/01/2020	26/02/2020	\$ 9.548,52
400100007537794	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/01/2020	26/02/2020	\$ 1.812.733,76
400100007538787	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/01/2020	26/02/2020	\$ 412.725,81
400100007540014	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/01/2020	26/02/2020	\$ 651.325,41
400100007540992	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/01/2020	26/02/2020	\$ 328.346,32
400100007542228	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/01/2020	26/02/2020	\$ 612.120,23
400100007545437	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	17/01/2020	26/02/2020	\$ 29.835,37
400100007547583	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/01/2020	26/02/2020	\$ 42.959,88
400100007548623	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/01/2020	26/02/2020	\$ 297.259,68
400100007548682	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/01/2020	26/02/2020	\$ 5.521,63
Total Valor						\$ 37.416.795,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 022 2019 00336 00

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la Consulta General de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia¹, de la cual se desprende que no existen depósitos pendientes por entregar en esta Sede para el proceso objeto de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folios 89 y 90 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-023-2013-00876-00

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)

DEMANDADO: GONZALO FRANCO OSPINA

RADICADO: 2013-00876

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.719.437, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.835 de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 30 de abril de 2014.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo 316 **DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)**", lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado 30 de abril de 2014, dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra de GONZALO FRANCO OSPINA, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "**Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios (...)**"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable. Del Señor Juez,

LuciaDiagoV.

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA

C.C. No. 1.061.719.437

T.P. 236.835 de C.S. de la J.

Correo electrónico: abogado.jur@gconsultorandino.com

Cel: 3004766342

Calle 30A No. 6-22 Piso 19, Bogotá

ANGÉLICA LUGO	<i>[Firma]</i>
F	<i>[Firma]</i>
U	<i>[Firma]</i>
RADICADO	
3596-207-13	

105

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)

DEMANDADO: GONZALO FRANCO OSPINA

RADICADO: 2013-00876

ASUNTO: Solicitud corrección Memorial Desistir de los Efectos de la Sentencia

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.719.437, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.835 de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa me permito manifestar lo siguiente:

1. El día 13 de julio de 2020 se radicó en su Despacho, memorial para **DESISTIR DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** del proceso de la referencia.
2. En la Petición Tercera se solicitó ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.
3. Me permito corregir la Petición Tercera en mención, solicitando entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante, es decir, GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.).

Del Señor Juez,

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA

C.C. No. 1.061.719.437

T.P. 236.835 de C.S. de la J.

Correo electrónico: abogado.jur@gconsultorandino.com

Cel: 3004766342

Calle 30A No. 6-22 Piso 19, Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 023 2013 00876 00

Conforme al Numeral 4º del Artículo 316 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la solicitud de desistimiento de pretensiones¹ elevada por la apoderada judicial del extremo activo, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

¹ Téngase en cuenta que la figura procedente es el desistimiento de los efectos favorables de la Sentencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-023-2017-00587-00



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003023201700587 00

En atención a la solicitud elevada por la mandataria judicial de la parte actora y en los términos del artículo 599¹ del Código General del Proceso el Despacho,

DECRETA:

1. El embargo de salarios² devengados o por devengar que perciba el demandado DARÍO ELÍAS CONEO ROMERO como empleado de la POLICÍA NACIONAL. Para el efecto, secretaría emita oficio en los términos del inciso primero³ del numeral 4° del artículo 593 del C. G. del P. con destino al pagador o empleador quien deberá proceder de conformidad reteniendo las sumas respectivas en la proporción determinada por la Ley y constituyendo los respectivos certificados de depósitos de títulos judiciales a favor de este Despacho y por cuenta del presente litigio en la cuenta judicial No. 110012041023 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Se le previene que de lo contrario responderá por dichos valores y hacerse acreedor a la sanción determinada en el parágrafo segundo⁴ de la norma en cita. Se limita la anterior medida a la suma de \$2.000.000.00.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 090 fijado hoy 12 de junio de 2017

ADRIANA ROCÍO DUSSAN THERAN
Secretaría

¹ Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

² Artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 9°. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

³ El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por el cualquiera persona que presencie el hecho.

⁴ La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

OT 11.2006
190617



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

3

Oficio No. 02006
Junio 19 de 2017

**Señor pagador
POLICIA NACIONAL
Ciudad**

Ref. Ejecutivo Singular 11001400302320170058700

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTVIA CREDISUCOOP
NIT. 8003413113**

DEMANDADO: DARIO ELIAS CONEO ROMERO CC. 7384483
(Al momento de contestar favor citar la referencia)

Reciba primero un cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Junio doce (12) de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro de proceso de la referencia, se DECRETO el EMBARGO de los salarios devengados o por devengar que perciba el demandado DARIO ELIAS CONEO ROMERO, como empleado y/o contratista, de esa Empresa.

Limité la medida en la suma de \$2.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad con el inciso 1º., numeral 4º. del artículo 593 del Código General del Proceso, reteniendo las sumas respectivas y constituyendo los respectivos certificados de Depósitos de Títulos Judiciales a favor de este Despacho y por cuenta del Presente Litigio en la Cuenta No. **110012041023** del Banco Agrario de Colombia.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria

RDCC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

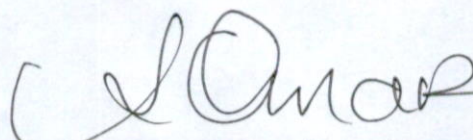
Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 023 2017 00587 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase al pagador POLICÍA NACIONAL, para que indique a este Despacho, el estado actual de la medida de embargo decretada mediante proveído de 12 de mayo de 2017¹ y comunicada a través de Oficio No. 02006 de 19 de junio de 2017². Adjúntese copia de los folios 2 y 3 del Cuaderno Cautelar.

Adviértasele que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: "la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales".

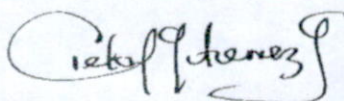
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folio 2 C-2.

² Ver Folio 3 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-023-2018-00853-00

Bancolombia

Medellin, agosto 12 de 2019

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

ANA VIRGELINA CASTRO BERMUDEZ
52.292.478
2290099407
julio 1 de 2018

Tasa máxima Actual

25.44%

Liquidación de la Obligación a jul 1 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	4,837,898.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	4,837,898.00

Saldo de la obligación a ago 12 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	3,043,099.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	390,588.04
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	3,433,687.04

RAYMOND JOSE ESCOBAR GALLEG0
Centro Preparación de Demandas

Producto Crédito
Pagaré 2290099407

Bancolombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

28 AGO 2019

05

Al despacho del Señor (a) Juez (a)
CHEN, JUANES Y LIZ
En (la) Secretaría (a)

ANA VIRGELINA CASTRO BERMUDEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul-1-2018			4,837,898.00	0.00	0.00						4,837,898.00	0.00	0.00	4,837,898.00
Saldo para Demanda	jul-1-2018	0.00%	0	4,837,898.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,837,898.00	0.00	0.00	4,837,898.00
Abono	jul-9-2018	26.27%	8	4,837,898.00	0.00	24,795.61	247,796.00	0.00	76,082.00	26,122.00	350,000.00	4,590,102.00	0.00	0.00	4,514,020.00
Cierre de Mes	jul-31-2018	26.27%	22	4,590,102.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,590,102.00	0.00	0.00	4,590,102.00
Abono	ago-6-2018	26.16%	6	4,590,102.00	0.00	17,568.22	202,267.00	0.00	71,880.00	25,853.00	300,000.00	4,387,835.00	0.00	0.00	4,387,835.00
Cierre de Mes	ago-31-2018	26.16%	25	4,387,835.00	0.00	70,400.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,387,835.00	0.00	0.00	4,387,835.00
Abono	sep-7-2018	26.01%	7	4,387,835.00	0.00	89,901.57	203,937.00	0.00	70,437.00	25,626.00	300,000.00	4,183,898.00	0.00	70,400.46	4,458,235.46
Cierre de Mes	sep-30-2018	26.01%	23	4,183,898.00	0.00	80,872.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,183,898.00	0.00	19,464.57	4,203,362.57
Abono	oct-13-2018	25.81%	13	4,183,898.00	0.00	115,222.49	126,399.00	0.00	78,108.00	25,493.00	230,000.00	4,057,499.00	0.00	80,872.48	4,264,770.48
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.81%	18	4,057,499.00	0.00	83,311.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,057,499.00	0.00	37,114.49	4,094,613.49
Abono	nov-19-2018	25.64%	19	4,057,499.00	0.00	131,814.88	174,807.00	0.00	69,840.00	25,353.00	270,000.00	3,882,692.00	0.00	61,974.88	3,944,666.88
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	11	3,882,692.00	0.00	88,778.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,882,692.00	0.00	88,778.54	3,971,470.54
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	31	3,882,692.00	0.00	164,500.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,882,692.00	0.00	164,500.68	4,047,192.68
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	3,882,692.00	0.00	239,473.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,882,692.00	0.00	239,473.58	4,122,165.58
Abono	feb-12-2019	25.88%	12	3,882,692.00	0.00	268,968.31	623,471.00	0.00	171,068.00	75,461.00	870,000.00	3,259,221.00	0.00	97,900.31	3,357,121.31
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	16	3,259,221.00	0.00	130,953.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,259,221.00	0.00	130,953.45	3,390,174.45
Abono	mar-5-2019	25.50%	5	3,259,221.00	0.00	141,111.61	216,122.00	0.00	55,592.00	3,286.00	275,000.00	3,043,099.00	0.00	85,519.61	3,128,618.61
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	26	3,043,099.00	0.00	135,163.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,043,099.00	0.00	135,163.20	3,178,262.20
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	3,043,099.00	0.00	192,389.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,043,099.00	0.00	192,389.79	3,235,488.79
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	3,043,099.00	0.00	251,591.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,043,099.00	0.00	251,591.24	3,294,690.24
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	3,043,099.00	0.00	308,770.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,043,099.00	0.00	308,770.53	3,351,869.53
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	3,043,099.00	0.00	367,825.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,043,099.00	0.00	367,825.27	3,410,924.27
Saldo para Demanda	ago-12-2019	25.44%	12	3,043,099.00	0.00	390,588.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,043,099.00	0.00	390,588.04	3,433,687.04

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
LMONTENE	CSJ	110014303000 OFICINA	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	09/09/2020 3:21:16 PM
APOYO	110012041800	EJECUCION CIVIL MPAL	SECCIONAL	DEL PODER	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 09/09/2020 10:19:03 AM
		BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO	CAMBIO CLAVE: 02/09/2020 11:04:54
					DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio  Consultas  Transacciones  Administración  Reportes  Pregúntame

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/09/2020 03:21:04 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO 

Digite el número de proceso
110014003023
20180085300

 ¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE.. 

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 023 2018 00853 00

Por no haber sido objetada por la parte demandada y encontrarse ajustada a derecho, en virtud del artículo 446 de Código General del Proceso, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (Fl. 70 y 70 Vto Cdno. 1). En consecuencia, hasta el **12 de agosto de 2019**, la deuda asciende a **\$3.433.687,04 M/CTE**, de la cual **\$3.043.099,00 M/CTE** corresponde a capital y **\$390.588,04 M/CTE** a réditos moratorios.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-024-2015-01053-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 024 2015 01053 00

En atención a la solicitud que antecede¹, por la Oficina de Ejecución oficiase al Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a fin de que indique a este Despacho, el estado actual de los remanentes tenidos en cuenta a favor de este proceso y comunicados mediante Oficio No.2787 de noviembre 23 de 2015, obrante a folio 22 del cuaderno cautelar.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de agosto de 2019

Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

¹ Ver folio 44 C-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 024 2015 01053 00

1. Sea lo primero advertir que la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante fue agregada erróneamente por la Secretaría a folios 56 a 57 del cuaderno principal, por lo que este Despacho procede a enmendar lo ocurrido y anexarlas como corresponden a los Folios 49 a 50 del cuaderno de cautelas.

2. En consecuencia, OFÍCIESE al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. en los mismos términos del auto diado 28 de agosto de 2019 (Fl.45, Cdno.2).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-025-2015-00509-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 025 2015 00509 00

Verificado el plenario, advierte el Despacho que del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante obrante a folio 132 del Cuaderno Principal NO se surtió el debido traslado. En consecuencia, si bien, lo procedente es poner en conocimiento del extremo ejecutado el referido avalúo, también lo es que, el mismo data de más de un año, hecho que, eventualmente, podría hacer más gravosa la situación de los demandados, por lo tanto, se requiere a la memorialista para que aporte avalúo actualizado del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-00669897.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-025-2016-00023-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

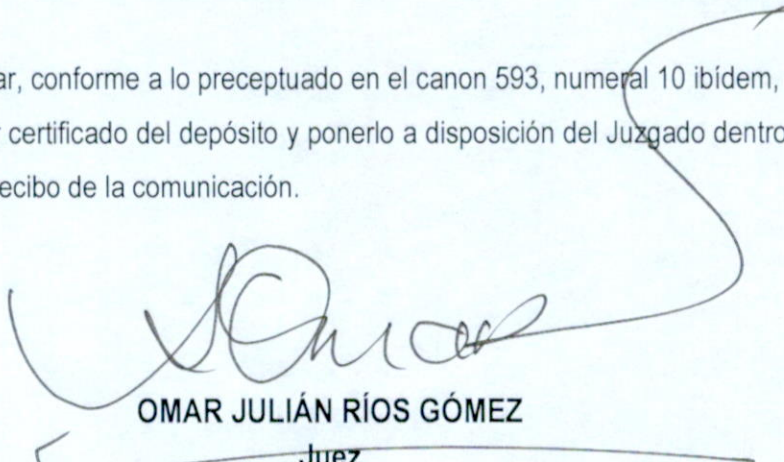
14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 025 2016 00023 00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que estén depositadas en la cuenta de ahorros No. 856611 de la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL, cuyo titular sea MARGARITA ESTHER AVENDAÑO JIMENEZ identificada con C.C. 32.639.237. **Limítese la medida a la suma de \$6.450.000,00 M/CTE.**

Líbrese el oficio circular, conforme a lo preceptuado en el canon 593, numeral 10 ibídem, informando que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

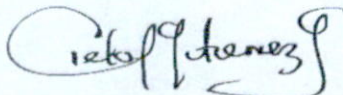

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-028-2001-01118-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

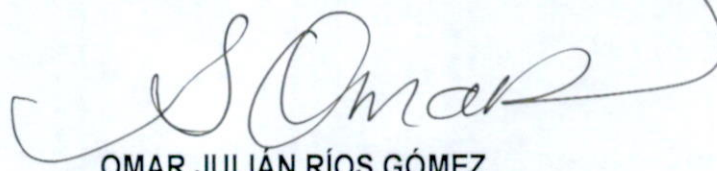
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 028 2001 01118 00

En atención a la solicitud que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 43, numeral 4, del Código General del Proceso, el memorialista deberá acreditar que solicitó la información requerida ante DATACRÉDITO – EXPIRIAN COLOMBIA y CIFIN – TRANSUNIÓN, y esta le fue negada.

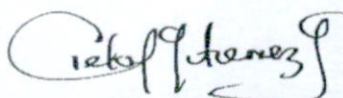
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 97

Fijado hoy 24 AGO 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 028 2001 01118 00

Para resolver, el memorialista que antecede deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia diada 21 de agosto de 2020 (Fl. 48 Cdo. 2).

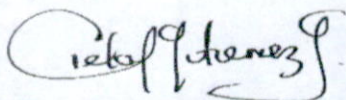
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-028-2005-00947-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

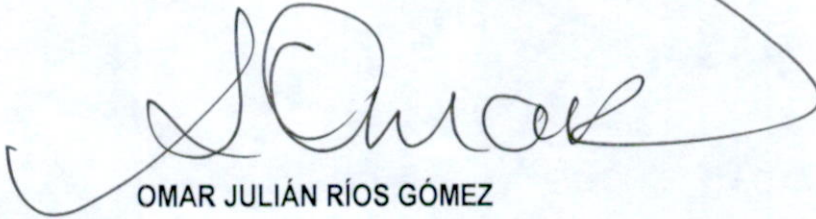
Ref. No. 11001 40 03 028 2005 00947 00

En atención a la solicitud que antecede¹, por Secretaría oficiase a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Melgar para que se sirva indicar a este Despacho el trámite efectuado al Oficio No. 35446 de 13 de agosto de 2018². Adjúntesele copia del referido oficio.

Así mismo, previo a ordenar la notificación al acreedor prendario, por Secretaría oficiase a la SECRETARÍA INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM para que se sirva indicar a este Despacho el trámite efectuado al Oficio No. 10332 de 18 de febrero de 2019³. Adjúntesele copia del referido oficio.

Adviértaseles que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: *“la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.*

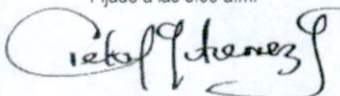
NOTIFÍQUESE (2),


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de octubre de 2019

Por anotación en estado N° 190 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

¹ Ver Folio 365 C-2

² Ver Folio 356 C-2

³ Ver Folio 362 C-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 028 2005 00947 00

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo del inmueble distinguido con F.M.I. No. 254-44401 Lote "El Cujacal" ubicado en Túquerres - Nariño, de propiedad de los demandados MIGUEL ADONAI CHARRIA PARRA, GRACIELA ROSALES ESTRADA y MIGUEL CHARRIA ROSALES identificados con C.C. Nos. 2.939.651, 35.458.792 y 80.768.733, respectivamente.

Ofíciase, conforme el artículo 593 numeral 1° Ibídem, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

De otra parte, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el proveído diado 24 de octubre de 2019¹.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folio 371 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-028-2007-00896-00

104

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

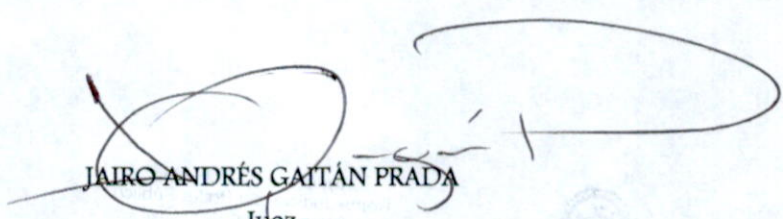
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

11001 40 03 028 2007 00896 00

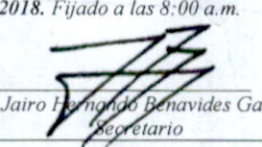
En atención a la solicitud que antecede en folio 102 y reunidos los requisitos de que trata el Numeral 2 del Artículo 161 del C.G.P., el Despacho decreta la suspensión del asunto de la referencia a partir de la ejecutoria del auto que la decreta hasta por dos (2) años.

NOTIFÍQUESE


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 61
hoy 23 de abril de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Fernando Benavides Galvis
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

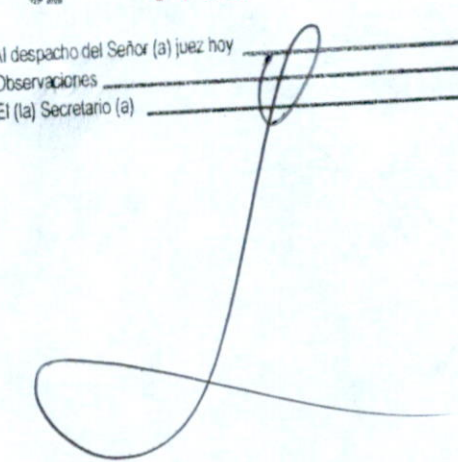
02

04 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 028 2007 00896 00

Como quiera que el término de suspensión por las partes ya feneció¹, se conmina a las mismas a fin de que indiquen a este Despacho si se continúa con el trámite normal del proceso o, por el contrario, la demandada saldó la obligación totalmente.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 101

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

¹ Auto dictado 20 de abril de 2018 (Fl.104, Cdno.1)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-028-2008-01288-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 028 2008 01288 00

1. Sea lo primero advertir que las comunicaciones arrimadas por el apoderado judicial de la parte demandante fueron agregadas erróneamente por la Secretaría a folios 170 a 179 del cuaderno principal, por lo que este Despacho procede a enmendar lo ocurrido y anexarlas como corresponden a los folios 248 a 257 del cuaderno de cautelas.

2. Así las cosas, previo a decretar la orden de aprehensión del vehículo distinguido con placas BFP-239, la parte demandante deberá indicar si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo, pues de ser así, deberá prestar la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de \$6.000.000,00 M/CTE. Lo anterior, como quiera que, a la fecha, NO existen parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de Judicatura – Seccional Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 1001

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-028-2009-00107-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

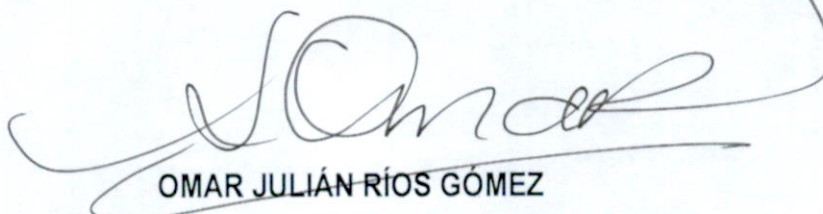
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **21 AGO 2020**

Ref. No. 11001 40 03 **028 2009 00107 00**

En atención a la solicitud que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 43, numeral 4, del Código General del Proceso, la memorialista deberá acreditar que solicitó la información requerida ante DATACRÉDITO – EXPIRIAN COLOMBIA y CFIN – TRANSUNIÓN, y esta le fue negada.

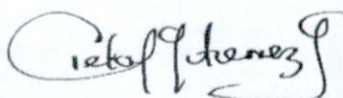
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 92

Fijado hoy **24 AGO 2020** a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 028 2009 00107 00

Para resolver, el memorialista que antecede deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia diada 21 de agosto de 2020 (Fl. 27 Cdn. 2).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

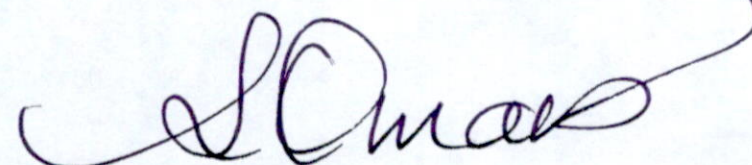
**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-028-2009-01131-00

OFICIESE AL ANTEDICHO PARQUEADERO PARA COMUNICARLE LO AQUÍ DECIDIDO (NUMERALES 1 Y 2).

3. Finalmente, por Secretaría requiérase a los secuestres ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA y YHERALDINE RAMÍREZ CARDOSO para que, dentro de los cinco (05) días siguientes contados a partir del recibo de la presente comunicación, rindan las respectivas cuentas comprobadas de su gestión, indicando el estado de conservación del bien mueble dejado a su cuidado.

NOTIFÍQUESE

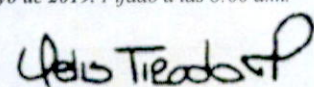


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.072 hoy 02 de mayo de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

lcms



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 11001 40 03 028 2009 01131 00

1. Para resolver, sea lo primero poner de presente que si bien el Artículo 5º del Acuerdo No. 2606 de 22 de septiembre de 2004 prevé que: "El juzgado (...) que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas", también lo es que la presente Litis NO ha terminado NI tampoco se ha ordenado el levantamiento de dicha medida cautelar, continuando vigente la orden de almacenar y/o custodiar los vehículos distinguidos con placas BGN-633 y BIE-650 en las instalaciones del parqueadero CIJAD S.A.S. Por lo anterior, el Despacho en este momento procesal no puede decidir concretamente sobre qué parte asumirá los gastos de "custodia, almacenaje y bodegaje" de los referidos automotores.

Inclusive, teniendo en cuenta que la Resolución No. 10328 del 13 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004" el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca resolvió "Disponer la no conformación del registro de parqueaderos para la vigencia del año 2019 para la ciudad de Bogotá y municipios de Cundinamarca, bajo el entendido que vencido el plazo para su inscripción, ningún aspirante cumplió con la totalidad de los requisitos estipulados en la convocatoria pública del 28 de noviembre de 2018", tampoco es dable ordenar el traslado inmediato de los rodantes en cuestión.

2. No obstante, en aras de darle trámite al *petitum* que antecede, se requiere a la parte demandante, Roberto Charris Rebellon, para que indique a esta Sede Judicial si es su voluntad continuar con el mentado depósito con posterioridad a las diligencias de secuestro, para que, de conformidad con el Artículo 595, Numeral 6, del C.G.P., preste caución en la cuantía de \$2.000.000,00 por cada uno de los vehículos, continúe ejecutando la obligación que aquí se adeuda o, en su defecto, desista de la correspondiente medida cautelar.



CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

162

Señores,
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
(Juzgado de Origen 28 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
E. S. D.

REFERENCIA: 11 00 14 00 30 28 2009 01131 00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A.
DEMANDADO: JULIO C GÓMEZ TOAPANTA / CLAUDIA PATRICIA FARIAS MALDONADO
ASUNTO: PARQUEADERO

ANDREA CECILIA LAITON ROMERO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 232.388 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderada judicial de CIJAD S.A.S. sociedad identificada con Nit. 830.068.000-4 conforme poder adjunto, me dirijo respetuosamente ante su despacho con el fin de solicitar su pronunciamiento respecto a los costos por parqueadero, custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio de los vehículos de placa BGN-633 y BIE-650, para lo cual me permito hacer las siguientes precisiones:

1. El veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) mi representada radico ante su despacho INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, a través del cual se solicito que se decretará y ordenará de oficio el pago de los Servicios prestados y el retiro del rodante.
2. Expuso su Señoría a través de auto adiado treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019) que *"...la presente litis NO ha terminado NI tampoco se ha ordenado el levantamiento de dicha medida cautelar, continuando vigente la orden de almacenar y/o custodiar los vehículos distinguidos con placas BGN-633 y BIE-650 en las instalaciones del parqueadero CIJAD S.A.S. Por lo anterior, el Despacho en este momento procesal no puede decidir concretamente sobre qué parte asumirá los gastos de "custodia, almacenaje y bodegaje" de los referidos automotores."*
3. A renglón seguido puntualizó su Señoría *"... se requiere a la parte demandante, Roberto Charris Rebellon, para que indique a esta Sede Judicial si es su voluntad continuar con el mentado depósito con posterioridad a las diligencias de secuestro, para que, de conformidad con el Artículo 595, Numeral 6, del C.G.P., preste caución en la cuantía de \$2.000.000,00 por cada uno de los vehículos, continúe ejecutando la obligación que aquí se adeuda o, en su defecto, desista de la correspondiente medida cautelar."*
4. Es prudente advertir que el Código General del Proceso reconoce que un proceso judicial puede suscitar gastos por la práctica de pruebas y diligencias. **El numeral primero del artículo 364** indicó que estas deberán ser canceladas por la parte a costa de quien se efectuaron, incluso cuando estas sean de tracto sucesivo, como lo son los gastos ocasionados por la custodia del rodante, a costa de mi representada.
5. En concordancia con lo anterior, **el numeral tercero del artículo 366 del C.G.P** señala que al momento de la liquidación se deben incluir los **gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la Ley.**



CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

163

6. Hay que advertir entonces su Señoría que la fijación de la remuneración por concepto de parqueadero, custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio del vehículo cautelado, cuenta con un momento procesal idóneo para su reconocimiento, no obstante, en el evento de narras no se tuvo en cuenta dicha erogación, toda vez que a la fecha en que fue aprobada la liquidación de costas, el vehículo no había sido trasladado a las instalaciones de **CIJAD S.A.S.**

Como consecuencia de lo anterior, es oportuno que su Señoría se sirva indicar a qué parte en contienda le corresponde cancelar las erogaciones ocasionadas a la fecha, toda vez que estamos en presencia de una legítima retribución a que tiene derecho mi representada, ya que sí bien, no es causa de este proceso perseguir y ejecutar dichas expensas, sí lo es resolver aquellas situaciones jurídicas que se generen con ocasión a las actuaciones desplegadas por las partes.

El hecho de que la Medida Cautelar se encuentre en firme y la labor encomendada aún no haya finiquitado no es motivo para prolongar la incertidumbre respecto a la retribución de los servicios prestados, pues esto significa para mi representada una limitación para ejercer su objeto social, además de dejar en potestad del *correcto ejercicio* de los derechos subjetivos de las partes de la *litis*, la posibilidad de obtener una respuesta de fondo.

En tal sentido, se solicita resolver la presente reclamación, atendiendo a las consecuentes decisiones que se dicten respecto a la continuidad o terminación del presente asunto, bien sea, teniendo en cuenta las expensas actualizando la liquidación de costas y/o en el momento de disponer de los productos de los respectivos remates, o en su defecto, que dichas expensas se tengan en cuenta al momento de condenar en costas a la parte actora por el Levantamiento de las medidas cautelares impulsadas a costa de la parte actora, al tenor de lo reglado por el Artículo 597 del C.G.P.

7. Tenemos en consecuencia, que es su despacho el competente de señalar **a quien** le corresponde acarrear con las expensas generadas y adeudadas por los servicios prestados dentro de este proceso, puesto que es conocedor de que los rodantes de placas **BGN-633** y **BIE-650** se encuentran en nuestras instalaciones desde el primero (01) de febrero de dos mil quince (2015), el monto causado no fue tenido en cuenta en la liquidación de costas, ni el demandante ha puesto en conocimiento del Juzgado Cognoscente la existencia de dichas erogaciones y además la parte actora **a la fecha** no se ha pronunciado respecto al numeral 2 del proveído del treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019), ni tampoco ha mostrado interés en proseguir con la ejecución de la obligación adeudada.
8. Para su conocimiento Señor Juez me permito manifestar que los vehículos **BGN-633** y **BIE-650**, por concepto de custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio adeudan la suma **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$27'873.031)**, suma que se encuentra soportada por preliquidaciones a corte de 31 de julio de 2020 y que se adosan al presente memorial.
9. En consecuencia, muy respetuosamente y su Señoría al ser el Director del proceso ruego resolver lo solicitado en esta comunicación, en el sentido de que se indique a quien corresponde el pago y cancelación de los servicios prestados por **CIJAD S.A.S.**, correspondientes al bodegaje, custodia, almacenamiento y/o servicio de patio, de los vehículos de placa **BGN-633** y **BIE-650**.

FECHA IMPRESIÓN 21 / 05 / 2019

Trámites en Tránsito, Registro, Cámara y Comercio e Impuestos a Nivel Nacional



CIJAD

S.A.S.

**Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

164

PETICIONES

1. Por todo lo expuesto a lo largo de este escrito solicito respetuosamente a su despacho, se ponga en conocimiento de las partes en el proceso, la liquidación por concepto de custodia, almacenaje, bodegaje y/o servicio de patio de los vehículos **BGN-633** y **BIE-650**, valores que se ciñen a los decretados por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Se sirva indicar, A QUIEN CORRESPONDE el pago de los servicios prestados por **CIJAD S.A.S.**
3. A efectos de poder materializar la solicitud, ruego se oficie por secretaría del despacho a la entidad o persona a quien delegó el pago correspondiente, dando un término perentorio **PARA SU PRONUNCIAMIENTO**, en los términos del artículo 42 del C.G. P.

Con el debido respeto,

ANDREA CECILIA LAITON ROMERO

C.C. 52.315.187 de Bogotá, D.C.

T.P. 232.388 del C. S. de la J

Apoderada judicial

CIJAD S.A.S.

Nit. 830.068.000-4

Anexos:

- Poder para actuar, en un (1) folio.
- Cámara de comercio **CIJAD S.A.S.** en cuatro (4) folios.
- Preliquidaciones de Servicios de Parquero, en dos (2) folios.

Elaboró: JGOMEZ

Aprobó: JRLaiton

Revisó: YVargas

VEHÍCULOS: BGN-633 / BIE-650
CÓDIGO: N1.1002B / N1.1002.2

FECHA IMPRESIÓN 21 / 05 / 2019

Trámites en Tránsito, Registro, Cámara y Comercio e Impuestos a Nivel Nacional



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 028 2009 01131 00

1. En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 42, Numeral 12 del C.G.P., el Despacho modifica el Numeral 2º del auto de 30 de abril de 2019 (Fl.150, Cdn.2), en el sentido de indicar que la parte demandante, Roberto Charris Rebellon, podrá prestar caución en la cuantía de \$9.500.000,00 M/CTE para el vehículo distinguido con placas BIE-650 y \$18.000.000,00 M/CTE para el vehículo distinguido con placas BGN-633, y NO lo que por error se indicó: "\$2.000.000,00 por cada uno de los vehículos"; lo anterior, como quiera que con dichos valores se puede cubrir a groso modo cualquier imprevisto.

2. De otra parte, atendiendo a las manifestaciones presentadas por la apoderada judicial¹ del Parquadero CIJAD S.A.S., PREVIO A RESOLVER, por intermedio de la Secretaría, en el medio más expedito², REQUIÉRASE al extremo activo para que se pronuncie sobre los proveídos de fecha 30 de abril de 2019 y el presente (Fls.150 y 178, Cdn.2), en especial, (i) si es su intención saldar (total o parcialmente) la obligación por el almacenaje de los rodantes antedichos o, en su defecto, (ii) indicar si dispone de un espacio para salvaguardar los bienes y de ser así, prestar caución por los valores contenidos en el Numeral anterior. Adjúntesele copia de los folios 162 a 164 de la presente encuadernación.

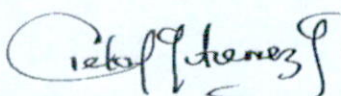
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 107

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

¹ Quien se encuentra debidamente acreditada a folio 165 a 174 del cuaderno de cautelas.

² Puede ser correo electrónico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-028-2010-00637-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 028 2010 00637 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase a CIFIN – TRASUNIÓN y DATACRÉDITO – EXPIRIAN COLOMBIA a fin de que informen si los aquí demandados EVENS URIEL ROJAS SANDOVAL y GINA MONIKA PEÑARANDA VALENZUELA identificados con CC No. 7.221.516 y 63.339.595, respectivamente, son titulares de productos financieros susceptibles de ser cautelados. De ser así, indicar específicamente el/los Banco(s) y su(s) correspondiente(s) Número(s) de Cuenta.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-030-2016-00919-00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007325459	8600518946	BANCO FINANDINA S A BANCO FINANDINA S A	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 232.495,00

Total Valor \$ 232.495,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 52482212 Nombre MIREYA RODRIGUEZ CALLEJAS Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007325459	8600518946	BANCO FINANDINA S A BANCO FINANDINA S A	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 232.495,00
Total Valor						\$ 232.495,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 030 2016 00919 00

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la Consulta General de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia¹, de la cual se desprende que existen depósitos pendientes por entregar en esta Sede para el proceso objeto de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

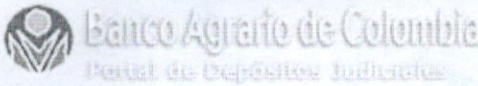
¹ Ver Folios 70 y 71 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-030-2017-00581-00



Cerrar Sesión

USUARIO:
LMONTENE

ROL:
CSJ
APOYO

CUENTA JUDICIAL:
110012041800

DEPENDENCIA:
EJECUCION CIVIL MPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
08/09/2020 3:16:49 PM

ÚLTIMO INGRESO:
04/09/2020 06:51:15 PM

CAMBIO CLAVE:
02/09/2020 11:04:54

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 08/09/2020 03:16:42 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003030

20170058100

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
LMONTENE	CSJ	110014303000 OFICINA	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	08/09/2020 3:18:39 PM
APOYO	110012041800	EJECUCION CIVIL MPAL	SECCIONAL	DEL PODER	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 04/09/2020 06:51:15 PM
		BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO	CAMBIO CLAVE: 02/09/2020 11:04:54
					DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio

 Consultas ▶

 Transacciones ▶

 Administración ▶

 Reportes ▶

 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 08/09/2020 03:18:34 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

53040215

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 030 2017 00581 00

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la Consulta General de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia¹, de la cual se desprende que no existen depósitos pendientes por entregar en esta Sede para el proceso objeto de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folios 37 y 38 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-031-2018-01124-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 031 2018 01124 00

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo del inmueble distinguido con F.M.I. No. 001-407625 Urbanización "Los Cerros II" Lote No. 22, Manzana 22 ubicado en la ciudad de Medellín – Antioquia, de propiedad del demandado JORGE DE JESÚS GAVIRIA DURANGO identificado con C.C. No. 8.231.727.

Oficiese, conforme el artículo 593 numeral 1° Ibídem, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy, 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-032-2016-01219-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

63

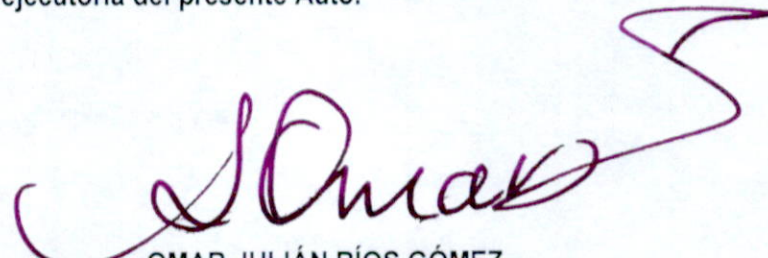
JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 032 2016 01219 00

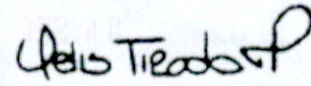
En atención a la solicitud que antecede y reunidos los requisitos de que trata el Numeral 2 del Artículo 161 del C.G.P., el Despacho decreta la suspensión del asunto de la referencia por el término de 01 AÑO a partir de la ejecutoria del presente Auto.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.066
hoy 23 de abril de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

lcms

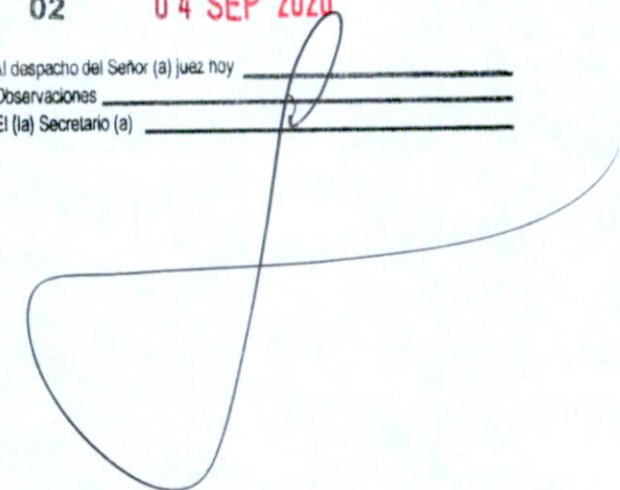


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

04 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

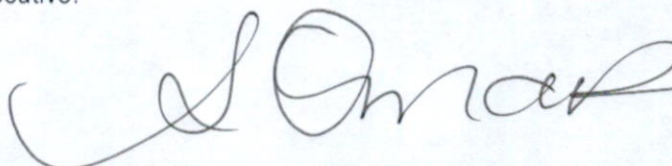
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 032 2016 01219 00

Para resolver, de conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, dado que se cumplió el término de que trata el auto de 22 de abril de 2019¹, el Despacho da por reanudado el presente proceso ejecutivo.

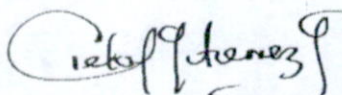
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Fl. 63 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-033-2016-00997-00

DILIGENCIA: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
JUZGADO: 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
PROCESO: No. 11001400303320160099700
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: RAUL HERNANDO RINCON CONTRERAS
DESPACHO COMISORIO: No. 3645

En Bogotá, D.C. a los treinta (30) días del mes de enero de Dos Mil veinte (2020), comisión ordenada por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia y en acatamiento del auto de fecha agosto 13 de 2018 del Juzgado 13 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá. Al Despacho se hace presente la abogada **DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO** quien se identifica con la cedula No. 39.762.255 y Tarjeta Profesional No. 103.178 del CSJ, a quien le otorga poder el **PIEDAD CONSTANZA VERLASCO CORTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.602.619 y T.P No. 34.457 del CSJ, por lo que se procede a reconocer personería jurídica a la abogada Dotor quien aporta poder de sustitución en debida forma. Se hace presente la empresa **GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS** con NIT: 900906727-1 recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 14-56 oficina 308, cuenta con el Teléfono No. 3166911974 representada por la señora **SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA** identificado con cedula No. 52.094.794 de Bogotá, quien otorga poder a **GERMAN DAVID BONILLA SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.793.044, teniendo en cuenta que la empresa administraciones jurídicas SAS no asistió el día de la diligencia por lo que se procede a relevar de su cargo y respetar la solicitud de la abogada interesada, por lo que procede nombrar como auxiliar de la justicia a la empresa Gestiones Administrativas SAS, quienes juran cumplir fielmente con los deberes que el cargo el impone. El suscrito Alcalde Local de Kennedy **LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, procede a trasladarse a la Calle 8A No. 88-90 Torre 6 Apto 521, estando en compañía de las Abogadas de apoyo del Área de Gestión Políciva Jurídica **Dahiana Romero Mancera** y **Ana María Pacheco**. Vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el señor **RAUL HERNANDO RINCON CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.189.811 quien nos permite el acceso al inmueble y es el demandado en el proceso por lo que este despacho procede a realizar el alinderamiento y descripción del bien inmueble **POR EL NORTE:** Lindera con pasillo peatonal de la zona de escaleras y el apartamento 520; **POR EL SUR:** Lindera con vacío a zona de parqueo al interior de conjunto; **POR EL ORIENTE:** Lindera con vacío al interior del edificio; **POR EL OCCIDENTE:** Lindera con pared del medio que lo separa con apartamento de la siguiente torre, **CENIT:** Lindera con placa de concreto al medio con el piso 6; **NADIR:** Lindera con placa de concreto al medio con el piso 4, al ingresar al inmueble encontramos entrada principal con puerta metálica, encontramos espacio de sala comedor con pisos en cerámica, paredes estucadas y pintadas y techo en drwall, tres habitaciones, con closet en madera pisos en cerámica y paredes estucadas y pintadas, la alcoba principal con baño con piso en cerámica paredes enchapadas y sus accesorios, un baño de alcobas con pisos en cerámica, paredes enchapadas y sus accesorios, una cocina con pisos en cerámica, paredes enchapadas, muebles de cocina con mesón a granito, y zona de lavado con lavadero, cuenta con todos los servicios públicos y se encuentra en buen estado de conservación. Este despacho procede dar el uso de la palabra al señor Raúl Hernando Rincón quien es el demandado en el proceso para que **MANIFIESTE:** "Se me hace curiosos que no me haya llegado ninguna notificación para acercarme al juzgado, pero no sé si tenga relevancia", el Despacho corre traslado a la abogada de la parte interesada para que **MANIFIESTE:** "Respetuosamente solicito al despacho proceda a dar cumplimiento a la comisión". El despacho después de escuchadas las partes procede a **DECRETAR LEGALMENTE SECUESTRADO** el bien inmueble identificado con número de matrícula Inmobiliaria 50C-1663672, embargado con anotación No. 12 del 14 de

septiembre de 2017 con oficio No. 1256 del juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, el despacho procede a dar el uso de la palabra al auxiliar de la justicia para que **MANIFIESTE:** "Recibo en forma real y material el bien inmueble objeto de la presente diligencia y procedo a constituir deposito provisional y gratuito al señor Raúl Hernando Rincón Contreras, con las respectivas advertencias de ley. Finalmente se fijan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de \$300.000, será cancelados con la presentación de esta acta en la calle 18 No. 6-47 Oficina 805. - No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido.

LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
 Alcalde Local de Kennedy

ANA MARIA PACHECO
 Abogada de Apoyo del Área de Gestión Políciva

DAHIANA ROMERO MANCERA
 Abogada de Apoyo del Área de Gestión Políciva

DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO
 Abogada de la Parte Demandante

GERMAN DAVID BONILLA SUAREZ
 Auxiliar de la Justicia

RAUL HERNANDO RINCON CONTRERAS
 Quien atiende la diligencia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

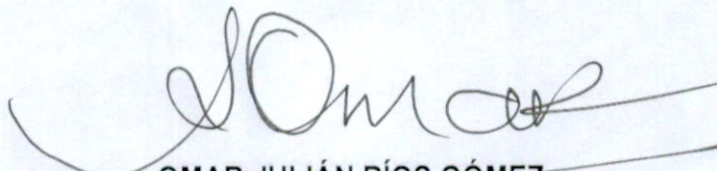
Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 033 2016 00997 00

Se agrega a autos el despacho comisorio que antecede¹, a fin de que las partes eleven por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, las manifestaciones que consideren pertinentes conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

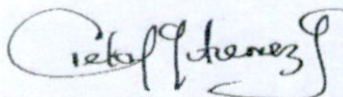
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Debido a la emergencia sanitaria presentada y ante la restricción de los usuarios a la Sede Judicial, el Despacho tendrá en cuenta el Despacho Comisorio allegado por Secretaría Distrital de Gobierno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-034-2019-00237-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

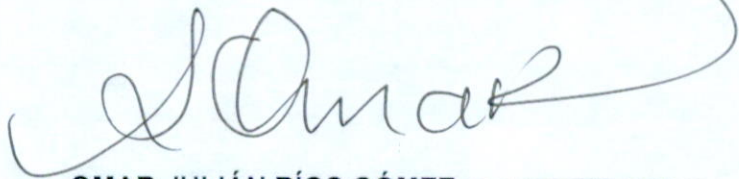
Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 034 2019 00237 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO como apoderado judicial del extremo demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

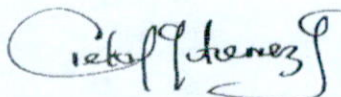
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-035-2018-00546-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Ref. N. 11001 40 03 035 2018 00546 00

En atención a la solicitud que antecede y reunidos los requisitos de que trata el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., **el Despacho decreta la suspensión del asunto de la referencia hasta el DÍA 31 DE JULIO DE 2020.**

NOTIFÍQUESE,

[Signature of Omar Julián Ríos Gómez]
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de febrero de 2020
Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
[Signature of Cielo Julieth Gutiérrez González]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

04 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

[Signature of the Secretary]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 **035 2018 0546 00**

Para resolver, de conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, dado que se cumplió el término de que trata el auto de 10 de febrero de 2020¹, el Despacho da por reanudado el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy **15 SEP 2020**, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Fl. 31 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-035-2018-00721-00

70

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

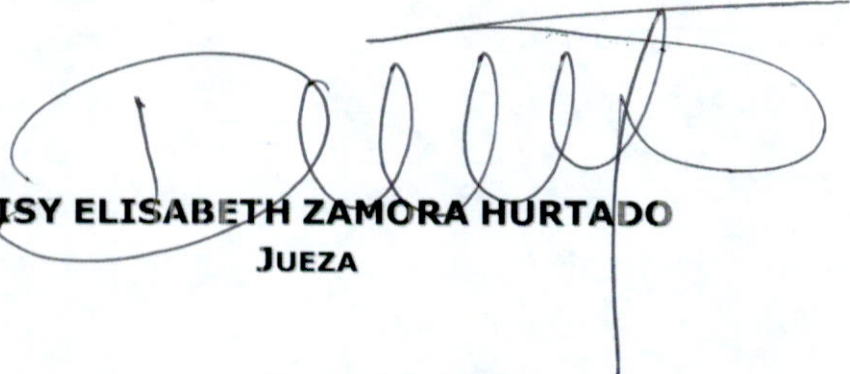
REF.: No. 11001 40 03 035 **2018 00721** 00

Como quiera que la auxiliar de la justicia designada no aceptó el cargo para el que fue nombrada, se procede por el despacho a designar nuevo curador ad – litem que ha de representar al extremo pasivo dentro del presente trámite, y cuyo nombramiento recae en el auxiliar que figura en acta de designación adjunta.

Señálese por concepto de **gastos de curaduría** la suma de \$ 250.000, acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que allegue el auxiliar.

Por secretaría comuníquese la designación, tanto a la dirección física, como al correo electrónico, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley 446 de 1998, salvo excepción justificada, y que con el acto de notificación se entenderá por aceptado el cargo.

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 179, hoy 16 de diciembre de 2019.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

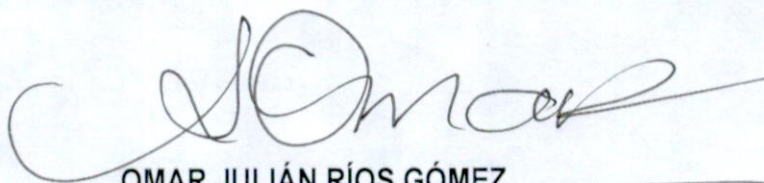
Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 035 2018 00721 00

En atención a la solicitud que antecede, se quiere al extremo demandante a fin de que realice el correspondiente pago de los gastos de curaduría causados al Auxiliar de la Justicia VICTOR JULIÁN GUEVARA TORRES, de conformidad con la providencia diada 13 de diciembre de 2019¹.

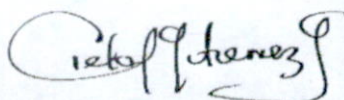
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folio 70 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-037-2018-00455-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 037 2018 00455 00

LORENA RODRÍGUEZ HERRERA, actuando como apoderada judicial sustituta de la entidad demandante, aportó escrito donde solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos base de la presente acción a favor de la demandada, la no condena en costas y el archivo del proceso.

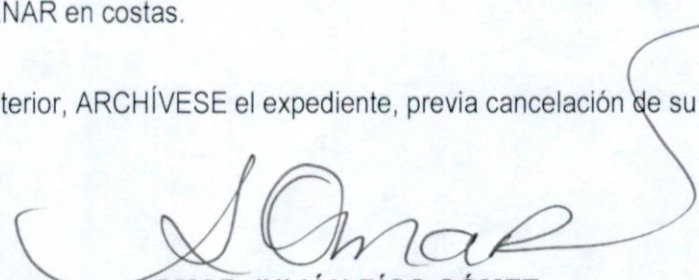
Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento¹, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de ALBERT ALFREDO ACOSTA IMBACHI.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**
- 3- DESGLOSAR, en favor de la demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.
- 4- NO CONDENAR en costas.
- 5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

¹ Tanto el apoderado judicial principal como la apoderada sustituta están debidamente facultados para recibir. Ver Folios 1 y 35 C-Ppal., respectivamente.

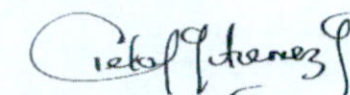


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-037-2019-00291-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 037 2019 00291 00

Previo a resolver y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte prueba de haber comunicado a su poderdante la renuncia al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-039-2013-00692-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

129

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 110014003039 2013 00692 00

Para resolver, Secretaría tenga en cuenta la autorización antecedente al momento de entregar los títulos judiciales en ella referidos.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 012 de
hoy, 29 de enero de 2019, fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006619080	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 125.770,23
400100006619081	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 125.245,54
400100006619082	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 120.470,23
400100006619083	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 120.470,23
400100006619084	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 127.634,13
400100006619085	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 127.634,13
400100006619086	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 127.634,13
400100006619087	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 127.634,13
400100006619088	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 145.867,18
400100006619089	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 145.867,18
400100006619092	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 145.867,18
400100006619093	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 145.867,18
400100006619094	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 145.867,18
400100006619095	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 147.559,34
400100006619147	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 184.661,51
400100006619153	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 184.661,51

Total Valor \$ 2.248.711,01



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 17422759

Nombre AUGUSTO LEON GOMEZ DELGADO

Número de Títulos 16

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006619080	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 125.770,23
400100006619081	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 125.245,54
400100006619082	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 120.470,23
400100006619083	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 120.470,23
400100006619084	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 127.634,13
400100006619085	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 127.634,13
400100006619086	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 127.634,13
400100006619087	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 127.634,13
400100006619088	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 145.867,18
400100006619089	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 145.867,18
400100006619092	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 145.867,18
400100006619093	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 145.867,18
400100006619094	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 145.867,18
400100006619095	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 147.559,34
400100006619147	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 184.661,51
400100006619153	1	BANCO COLPATRIA X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/05/2018	29/05/2019	\$ 184.661,51
Total Valor						\$ 2.248.711,01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

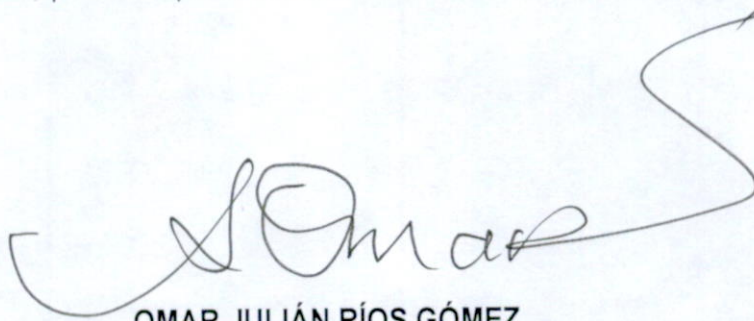
14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 039 2013 00692 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de RF ENCORE S.A.S., sea lo primero poner de presente que mediante proveído diado 28 de enero de 2019 (Fl.129, Cdn.1) se tuvo en cuenta la autorización a favor de la entidad que representa para la entrega de títulos judiciales.

De otra parte, se pone en conocimiento de la interesada la Consulta General de Títulos Judiciales que antecede para informarle que no existen depósitos pendientes por entregar para el proceso de la referencia, pues los que obran se encuentran en estado "Pagado con cheque de gerencia".

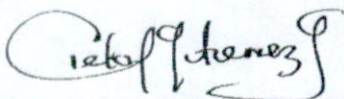
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 039 2013 00692 00

Verificado que el Folio 192 de la presente encuadernación NO coincide con el proceso de la referencia, sino que por el contrario versan sobre la Litis 11001-40-03-051-2015-00415-00 del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., se insta a la SECRETARÍA para que enmiende inmediatamente lo ocurrido¹.

CUMPLASE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

LCMS

¹ Desglosar el folio mencionado, radicarlo (con su respectivo registro en el sistema) y después, incorporarlo al proceso señalado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-039-2013-01411-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Rad. No. 2013-1411

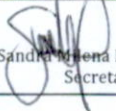
De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados **LIBARDO ZABALA OSPINA** identificado con la C.C. No. 79.766.796 y **LIDA ZAMARA ZAMBRANO MANOSALVA** identificada con la C.C. No. 52.883.152, en las cuentas corrientes, de ahorros y/o CDT's, de BANCO PICHINCHA, BANCO BANCAMIA, BANCO COOMEVA, BANCO W y BANCO FALABELLA. Se limita la medida a la suma de \$ 20'000.000 - M/cte. Líbrense los correspondientes oficios a los gerentes de las mencionadas entidades financieras informando lo aquí decidido. *Una vez se obtenga respuesta de las entidades antes enunciadas, se oficiará a los demás bancos deprecados.*

NOTIFÍQUESE,


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 028
Fijado hoy 17 de abril de 2018 a la hora de las 8:00 AM


Sandra Jimena Flórez Rojas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 039 2013 01411 00

En atención a la solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, sea lo primero advertir que dentro del proceso de la referencia no obra auto de fecha 13 de abril de 2018 del Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión, sino que, por el contrario reposa decisión del 16 de dicha mensualidad proferida por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple transformado transitoriamente en el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión (Fl.21, Cdo.2); en consecuencia, se le requiere a fin de que aclare si pretende la actualización de los Oficios allí referenciados.

De otra parte, por Secretaría ofíciase a CIFIN – TRASUNIÓN y DATACRÉDITO – EXPIRIAN COLOMBIA a fin de que informen si los aquí demandados LIBARDO ZABALA OSPINA y LIDA ZAMARA ZAMBRANO MANOSALVA identificados con CC No. 79.766.796 y 52.883.152, respectivamente, son titulares de productos financieros susceptibles de ser cautelados. De ser así, indicar específicamente el/los Banco(s) y su(s) correspondiente(s) Número(s) de Cuenta.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-039-2014-01681-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 26711

Bogotá D. C., 10 de Abril de 2019

Señores:
SIJIN- GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad.

REF: Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-039-2014-01681-00 iniciado por CREDITOS ORBE S.A NIT 900.335.259-3 contra JHON JAIR CUADROS CALDERON C.C 79.694.881 (Origen Juzgado 039 Civil Municipal)

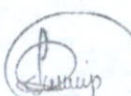
Comunico a usted que mediante auto de fecha 03 de Abril de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el tramite dado al Oficio N° 1101 de 17 de Agosto de 2017, so pena de las sanciones a las que hubiere lugar. Así, en caso de haberse efectuado la medida, remita los documentos originales que den cuenta de la captura del vehículo de placas EOY-67D.

Se anexa copia de folio 30 y 32 C.2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Gárgolas López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

GERALDINE TARRAZONA

35

☒ OFICIOS	☐ DESPACHO. C.	☐ OTROS
NOMBRES: <u>Tutiana Contreras</u>		DEMANDANTE ☐
C.C. <u>160251351</u>		DEMANDADO ☐
TELÉFONO: <u>3015262039</u>		AUTORIZADO ☒
FECHA: <u>10 MAY 2019</u>		
FIRMA: <u>[Signature]</u>		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 039 2014 01681 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, ACTUALÍCESE el Oficio No. 26711 de 10 de abril de 2019 (Fl.35, Cdo.2).

Dado que el documento referenciado es de carácter público, se advierte que al momento de retirar dicha actualización, deberá devolver físicamente el anterior.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-040-2017-01205-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

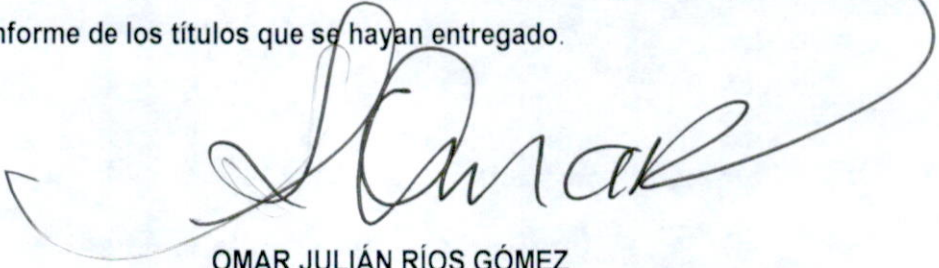
JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 040 2017 01205 00

En atención a la solicitud que antecede¹ se dispone la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.

NOTIFÍQUESE,

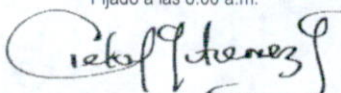

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de diciembre de 2019

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

¹ Ver Folio 295 C-Ppal.



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 040 2017 01205 00

1. Por venir presentada en adecuada forma y reunir los requisitos de ley, el Juzgado acepta la cesión de los derechos de crédito de la obligación aquí ejecutada a favor de BANCOLOMBIA S.A. En adelante se tendrá como cesionario del total de la obligación a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2. En consecuencia, como quiera que la parte demandante se encuentra conformada únicamente por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., proceda la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. – ÁREA DE TÍTULOS a dar cumplimiento al auto diado 09 de diciembre de 2019 (Fl.297, Cdno.1).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-041-2016-01688-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 041 2016 01688 00

Para resolver, se pone de presente que si bien, de conformidad con el artículo 463 del Código General del Proceso "[a]un antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa" podrá el mismo ejecutante formular nueva demanda ejecutiva contra el ejecutado a fin de que sea acumulada a la demanda inicial, tal como ocurre en este caso con RUTH MARIBEL ZAMBRANO BOGOYA contra SAMIRA NAZLY CARDONA ROJAS, SERGIO FRANCISCO LÓPEZ PEÑA y LILA CONSTANZA ROJAS CALVO, también lo es que revisado el escrito pretendido a acumular y sus anexos correspondientes encuentra el Juzgado que, según los cánones 82 y siguientes, Ibídem, el memorialista:

- (i) NO acreditó la Representación Legal de INMOBILIARIA LONJA Y DERECHO identificada con NIT 51.717.913-3 y,
- (ii) NO tuvo en cuenta a la totalidad de demandados en la Declaración Juramentada de fecha 16 de marzo de 2018, en tanto se encuentra ausente LILA CONSTANZA ROJAS CALVO.
- (iii) NO identificó correctamente, al inicio de su escrito, a la demandante, RUTH MARIBEL ZAMBRANO BOGOYA, en su tipo y número de documento de identidad.

Por lo anterior, en consonancia con el precepto 90 Ejúsdem, se INADMITE LA DEMANDA para que se subsane en el término de cinco (05) días so pena de rechazo (Art.90 C.G.P.). Para tal fin deberá arrimarse los documentos antedichos y efectuarse las enmiendas citadas en los paquetes de Traslado, Copia y Archivo.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-041-2018-00328-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

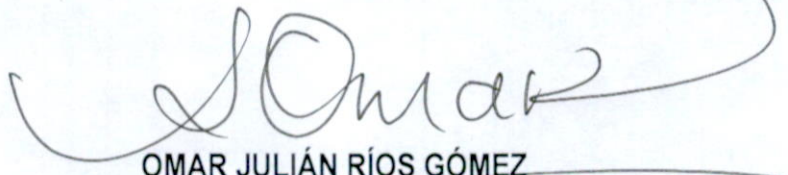
Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 041 2018 00328 00

Previo a resolver, se requiere RAÚL RENNÉ ROA MONTES a fin de que acredite la calidad que ostenta como apoderada especial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ.

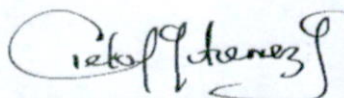
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020 las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-042-2016-00798-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

14 SEP 2020

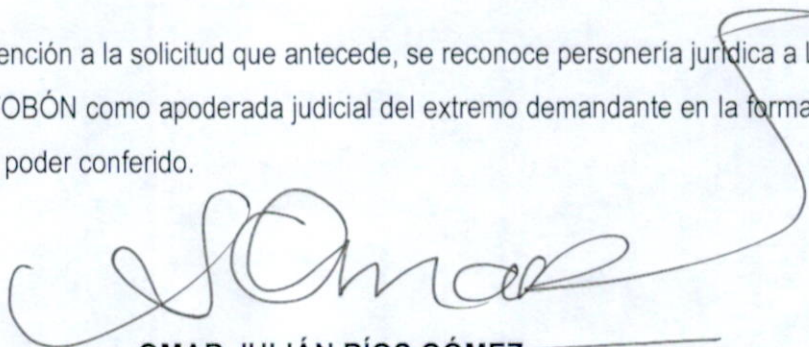
Bogotá D.C.,

Ref. No. 11001 40 03 042 2016 00798 00

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado WILMER RAFAEL PÉREZ ROCHA apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

De otra parte, y en atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a LEANDRA PATRICIA OSPINA TOBÓN como apoderada judicial del extremo demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

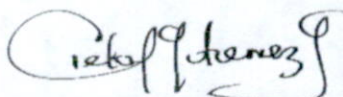
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-043-2004-00433-00



2

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

24 JUN 2020

se agrega al

expediente el anterior sin necesidad de auto que lo ordene conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes

Sentencia

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

De: Ernesto montoya paez <ermontopaez@gmail.com>
Enviado el: martes, 09 de junio de 2020 4:57 p. m.
Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Fwd: SOLICITUD DE EXPEDIENTE
Categorías: Categoría roja

----- Forwarded message -----

De: Ernesto montoya paez <ermontopaez@gmail.com>
Date: lun., 1 jun. 2020 a las 20:44
Subject: SOLICITUD DE EXPEDIENTE
To: <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenas noches , por medio del presente solicito su amable atención para el envío de una copia del expediente del proceso;

11001400304320040043300

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 13

ERNESTO MONTOYA PAEZ

DOCUMENTO # 79295931

TEL.# 3194815049

17 ho
LETROS
Smelis
71

Demandado

2952-69-13

06560 17-JUN-20 11:56

OF. EJ. CIV. MUN. RADIC-32

RV: solicitud de expediente

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/07/2020 11:50 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Ernesto montoya paez [mailto:ermontopaez@gmail.com]

Enviado el: sábado, 27 de junio de 2020 2:43 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud de expediente

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

87974 4-AUG-20 9:11

Buenas tardes , por medio de la presente nuevamente requiero su amable colaboración para el envío del expediente # 11001400304320040043300.

Yo soy una persona de tercera edad , que me movilizaba en mi vehículo para adelantar mis labores profesionales y ahora que me lo embargan por una deuda que no es mía , es de un sobrino y sin entender por qué razón si el es el titular de la obligación tiene bienes no le cobraron a el. Ahora la deuda se remonta al 2004 , 16 años después aplican el embargo que a todas luces es extemporáneo.

Mi señora esposa tiene antecedentes graves de diabetes y cáncer en la familia yo la movilizaba a realizar sus labores , lo mismo que a mi señora madre que ya es un adulto mayor de 90 años a quien yo soy el encargado de llevarla a todos sus controles médicos, pero con esta situación debo utilizar el transporte público exponiendo gravemente a toda mi familia a contagio de coronavirus que sería fatal para nosotros.

Agradezco su mayor colaboración y si es posible me enviaran la autorización de retirar mi vehículo que se encuentra en el CAI PRIMERO DE MAYO , y así poder continuar con mi vida normal sin exponernos , mientras se adelanta el debido proceso



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

04 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 043 2004 00433 00

PREVIO a resolver, se pone en conocimiento del extremo activo las manifestaciones efectuadas por el demandado, Ernesto Moya Páez, en relación con la aprehensión del vehículo distinguido con placas ASA-382 a fin de que, dentro de los cinco (05) días siguientes al término de ejecutoria, se pronuncie al respecto (Fls.71 a 72, Cdno.1).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-043-2007-01003-00

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
LMONTENE	CSJ	110014303000 OFICINA	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	11/09/2020 7:26:01 AM
	APOYO	110012041800 EJECUCION CIVIL MPAL	SECCIONAL	DEL PODER	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 10/09/2020 05:32:59 PM
		BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO	BOGOTA
					CAMBIO CLAVE: 02/09/2020 11:04:54
					DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio  Consultas ▶  Transacciones ▶  Administración ▶  Reportes ▶  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/09/2020 07:25:53 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso
110014003043
20070100300

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1



Cerrar Sesión

USUARIO:
LMONTENE

ROL:
CSJ
APOYO

CUENTA JUDICIAL:
110012041800

DEPENDENCIA:
110014303000 OFICINA
EJECUCION CIVIL MPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
11/09/2020 7:26:48 AM

ÚLTIMO INGRESO:
10/09/2020 05:32:59 PM

CAMBIO CLAVE:
02/09/2020 11:04:54

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 11/09/2020 07:26:43 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

33395403

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 043 2007 01003-00

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la Consulta General de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia¹, de la cual se desprende que no existen depósitos pendientes por entregar en esta Sede para el proceso objeto de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folios 52 y 53 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-043-2009-01161-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 043 2009 01161 00

En atención a la solicitud que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 43, numeral 4, del Código General del Proceso, la memorialista deberá acreditar que solicitó la información requerida ante DATACRÉDITO – EXPIRIAN COLOMBIA y CIFIN – TRANSUNIÓN, y esta le fue negada.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 97

Fijado hoy 24 AGO 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

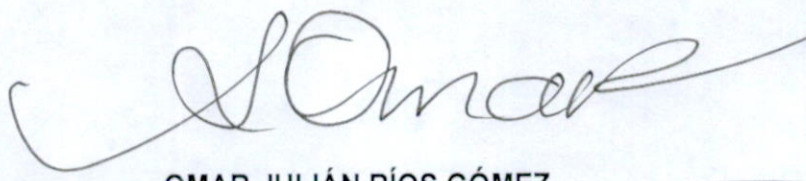
Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 043 2009 01161 00

Para resolver, la memorialista que antecede deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia diada 21 de agosto de 2020 (Fl. 20 Cdno. 2).

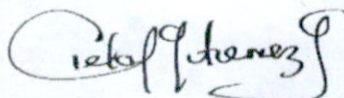
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-043-2011-00958-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

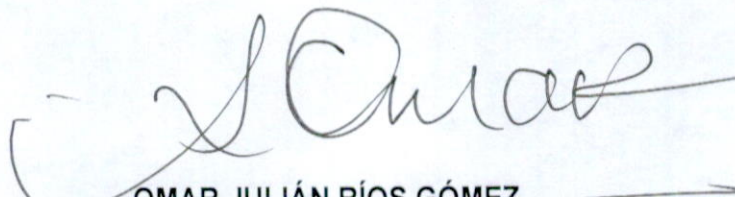
Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 043 2011 00958 00

Vencido el término de que trata el Artículo 90 del Código General del Proceso sin que la parte hubiere subsanado lo requerido por este Despacho, se RECHAZA, la demanda acumulada promovida por CENTRO COMERCIAL UNICENTRO DE OCCIDENTE – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de JAIME ANDRÉS ÁLVAREZ POSSO.

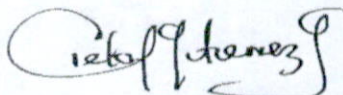
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-044-2013-00410-00

21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 63647

Bogotá, D.C. 16 de octubre de 2019

Señor Pagador:
POLICÍA NACIONAL
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

REF.: Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia No. 11001-40-03-044-2013-0410-00 iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO LTDA. – COOMANUFACTURAS LTDA. NIT. 860.044.459-6 Contra EMÉRITO PALACIOS MORENO C.C.11.794.944 Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ ZARTA C.C.93.369.690 (Origen Juzgado 044 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de octubre de 2019 y 1 de marzo de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN hasta los 30% del sueldo, primas y emolumentos, exceptuando prima de navidad que el ejecutado JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ ZARTA C.C.93.369.690, perciba o llegue a percibir como empleado (a) de esa entidad.

Limítese la medida a la suma de \$ 4.516.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G. del P. De igual manera se informa que deberá constituir certificado del depósito previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. En caso de hacer las respectivas consignaciones, se designará secuestre para adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

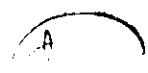
Se advierte que, conforme con el artículo 593, parágrafo 2º "la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana F. Jiménez Las López
Abogada

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 044 2013 00410 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, OFÍCIESE al Jefe Grupo Embargos de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional del Ministerio de Defensa Nacional para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, dé cumplimiento en debida forma al Oficio No. 63647 de 16 de octubre de 2019 (Fl.21, Cdn.2) como quiera que la medida de embargo y retención hasta el 30% del sueldo, primas y emolumentos, exceptuando prima de navidad, recae sobre el ejecutado JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ ZARTA identificado con C.C. No. 93.369.690 y NO como erróneamente informó en S-2020-006016 (Fl.22, Cdn.2): EMÉRITO PALACIOS MORENO identificado con C.C. No. 11.794.944. Adjúntesele copia de los folios en mención.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-044-2015-00876-00

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
LMONTENE	CSJ	110014303000 OFICINA	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	11/09/2020 1:06:35 PM
APOYO	110012041800	EJECUCION CIVIL MPAL	SECCIONAL	DEL PODER	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 11/09/2020 08:41:44 AM
		BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO	BOGOTA CAMBIO CLAVE: 02/09/2020 11:04:54
					DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio  Consultas  Transacciones  Administración  Reportes  Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 11/09/2020 01:06:32 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Dígitelo número de
proceso

20150087600

110014003044

¿Consultar dependencia
subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
LMONTENE	CSJ	110014303000 OFICINA	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	11/09/2020 1:06:59 PM
APOYO	110012041800	EJECUCION CIVIL MPAL	SECCIONAL	DEL PODER	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 11/09/2020 08:41:44 AM
		BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO	BOGOTA CAMBIO CLAVE: 02/09/2020 11:04:54
					DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio  Consultas  Transacciones  Administración  Reportes  Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 11/09/2020 01:06:57 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

● Digite el número de identificación del demandado

5765090

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

119

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

Ref. No. 11001 40 03 044 2015 00876 00

Previo a resolver, se pone en conocimiento del demandado la Consulta General de Títulos Judiciales que antecede para informarle que en esta Sede no existen depósitos pendientes por entregar para el proceso de la referencia. No obstante, en aras de localizar el dinero referenciado en su solicitud, OFÍCIESE al Juzgado 044 Civil Municipal de Bogotá D.C. para que rinda un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso y proceda a su respectiva conversión, si es el caso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 109

Fijado hoy 15 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS